



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

---

---

**INCORPORADA A LA UNAM  
FACULTAD DE DERECHO**

**“PROPUESTA A LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA  
PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA UTILIZAR UN  
PODER NOTARIAL HACIA UN FAMILIAR EN CASOS  
DE ESTADO VEGETATIVO O EN ETAPA TERMINAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL**

**PRESENTA:**

**HEBERTO ENRIQUE NÚÑEZ VILLALPANDO**

**ASESOR: MTRO. ANDRIC ROBERTO NÚÑEZ TREJO.**

**MÉXICO D.F.**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Porque gracias a su cariño, guía y sostén he llegado a realizar uno de mis anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecido. Con cariño y respeto.

A mis Doctores:

Como un pequeño testimonio por el gran apoyo brindado durante los años más difíciles, en los cuales he logrado terminar mi carrera profesional, la cual constituye un aliciente para continuar con mi superación.

A mi Maestro y Amigo:

MTRO. Andric Roberto Núñez Trejo. Con todo mi profundo agradecimiento por su dirección y orientación en éste trabajo.

## **INDICE.**

INTRODUCCION

Pág.

### **CAPITULO 1.**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

##### **EUTANASIA**

1.1 PUEBLOS PRIMITIVOS	1
1.2 ROMA	2
1.3 GRECIA	2
1.4 RENACIMIENTO Y MEDIEVO	3
1.5 ÉPOCA MODERNA	5
1.6 INGLATERRA	6
1.7 ESTADOS UNIDOS	6
1.8 ÉPOCA CONTEMPORANEA	7
1.9 CASOS FAMOSOS A LO LARGO DE LA HISTORIA	7

##### **FAMILIA**

1.10 BABILONIA	9
1.11 ISRAEL	9
1.12 ASIRIA	10
1.13 PERSIA	10
1.14 CHINA	10
1.15 EGIPTO	11
1.16 INDIA	11
1.17 GRECIA	12
1.18 ROMA	12
1.19 CRISTIANISMO	13
1.20 EDAD MEDIA	13
1.21 REVOLUCIÓN FRANCESA	14

1.22 NACIONES PAGANAS	14
1.23 NAHUA	14

## **NOTARIO**

1.24 EL NOTARIADO EN LA ANTIGÜEDAD	15
------------------------------------	----

## **CAPITULO 2.**

### **MARCO CONCEPTUAL**

2.1 CONCEPTOS DE EUTANASIA	24
2.2 CLASIFICACIÓN	28
2.3 FILÓSOFOS ANTIGUOS Y MODERNOS	34
2.4 POSTURA ECLESIAÍSTICA	36
2.5 POSTURA JURÍDICA	40
2.6 POSTURA MEDICA	41
2.7 POSTURA PSICOLÓGICA	43
2.8 POSTURA DEL ENFERMO	44
2.9 POSTURA DE LA SOCIEDAD	45
2.10 DEFENSORES DE LA EUTANASIA	45
2.11 CONCEPTOS DE FAMILIA	46
2.12 CLASIFICACIÓN O TIPOS DE FAMILIA	49
2.13 CONCEPTO DE NOTARIO	50
2.14 PODER	52
2.15 MANDATO	53
2.16 REPRESENTACIÓN	54
2.17 LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	55

### **CAPITULO 3.**

#### **MARCO JURÍDICO Y DERECHO COMPARADO.**

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	<b>56</b>
3.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	<b>56</b>
3.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	<b>57</b>
3.4 LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL	<b>58</b>
3.5 LEY GENERAL DE SALUD	<b>58</b>
3.6 ANTECEDENTES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	<b>60</b>
3.7 DERECHO COMPARADO CON OTROS PAÍSES DEL MUNDO	<b>67</b>

### **CAPITULO 4.**

4.1 PROPUESTA A LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA UTILIZAR UN PODER NOTARIAL HACIA UN FAMILIAR EN CASOS DE ESTADO VEGETATIVO O EN ETAPA TERMINAL	<b>80</b>
 PROPUESTA	<b>104</b>
 CONCLUSIONES	
 BIBLIOGRAFIA	

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

**ESCUELA DE DERECHO.**

**“PROPUESTA A LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA  
PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA UTILIZAR UN  
PODER NOTARIAL HACIA UN FAMILIAR EN CASOS DE  
ESTADO VEGETATIVO O EN ETAPA TERMINAL.”**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO Y EL GRADO DE  
ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL.**

**PRESENTA EL ALUMNO:**

**HEBERTO ENRIQUE NÚÑEZ VILLALPANDO.**

**ASESOR: MTRO. ANDRIC ROBERTO NUÑEZ TREJO.**

**ESCUELA INCORPORADA A LA UNAM Y No DE  
INCORPORACION 30051875-9.**

**MÉXICO DISTRITO FEDERAL MARZO DE 2010.**

## INTRODUCCIÓN.

El tema que nos ocupa está causando gran controversia en nuestros tiempos, por lo que nos gustaría conocer a fondo las diferentes opiniones que tienen algunos sectores como la familia, la iglesia, el derecho y la ciencia. Así que el principal objetivo es ver si estos influyen o no, o a qué grado sobre las decisiones que se podrían llegar a tomar. Así como de igual importancia será la opinión de los médicos y el enfermo, para que en casos de estado vegetativo o en etapa terminal se pueda llevar a cabo la voluntad del individuo a través de un poder notarial hacia un familiar.

Otro motivo es que este problema es muy importante, por que en todo el mundo existen casos de personas en estado vegetal o enfermos terminales que ya no tienen ganas de seguir viviendo y deciden utilizar este medio, lastima que en México no existe una cultura sobre la buena muerte o muerte digna por lo que es un buen comienzo la Ley de Voluntad Anticipada.

Nos intriga saber qué es lo que piensa principalmente la familia mexicana así como la sociedad y poder realizar un balance entre México y otros países respecto de las leyes que los rijan y si hay similitudes.

Un enfermo en estado vegetativo ó en estado terminal incurable, debe tener el derecho y la libertad de procurar voluntariamente evitarse una extensa y precaria agonía, a través del poder notarial hacia un familiar.

La presente tesis está estructurada con cuatro capítulos, comenzamos con antecedentes históricos en diferentes países del mundo y México a través de la aplicación de la eutanasia en las diferentes épocas abordadas en este trabajo entenderemos que ésta buena muerte siempre es llevada con la idea de dar fin a una etapa de sufrimiento por la que pasa una persona enferma en estado terminal o en estado vegetal.



Así como los antecedentes de la familia en diferentes partes del mundo, como se constituían y como ha ido evolucionando a través del tiempo.

También en lo que se refiere al derecho notarial, veremos antecedentes de forma concreta, enfocados al territorio Mexicano.

El siguiente capítulo abordaremos lo que concierne a conceptos fundamentales sobre la eutanasia, clasificación, así como algunos filósofos y posturas.

También haremos una breve reseña sobre lo que significa la familia según algunos autores y de los tipos en los que se divide.

Por último mencionamos el significado de lo que es un Notario Público, el poder, mandato, representación y lo que más nos importa el concepto de Ley de Voluntad Anticipada.

Para el tercer capítulo hablaremos sobre el Marco Jurídico que rige al pueblo Mexicano con sus diferentes leyes o códigos que se le apliquen. Así como los antecedentes de la Ley de Voluntad Anticipada que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó dicha iniciativa presentada por algunos diputados.

También realizaremos una comparación de cómo otros países aplican sus leyes, para que exista una manera más fácil de ayudar a sus enfermos a darles una muerte digna a través de un poder notarial.

Por medio del cuarto capítulo prácticamente formulamos una propuesta de modificación o adhesión de algunos artículos de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal con la finalidad de mejorar su aplicación para los enfermos en etapa terminal o en estado vegetativo.

Por ultimo se utilizaron los métodos histórico, comparativo, deductivo y científico para analizar la Ley de Voluntad Anticipada, desde diversas ópticas y hacer factible la legalización para los enfermos en etapa terminal y estado vegetativo.

El tipo de bibliografía utilizado fue a través de libros, diccionario, legislaciones, direcciones electrónicas y revistas especializadas.

# CAPÍTULO 1

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1 PUEBLOS PRIMITIVOS

Quizá el primer caso de eutanasia lo encontramos en la cultura celta en el designio eugénico, aplicación de las leyes biológicas, al perfeccionamiento de la especie humana se completaba con el propósito eutanásico; en esta etapa se daba muerte a los ancianos, esta práctica extendida entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes, aún se conserva; e impone como obligación sagrada al hijo administrar la buena muerte del padre viejo y enfermo; es una de las muestras más públicas de que la eutanasia tiene remoto origen.

El pueblo de los hottents solían abandonar a sus padres muy ancianos entre matorrales. Algo similar lo acostumbraban hacer el pueblo de los lapones en Noruega.<sup>1</sup>

Entre los esquimales se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, ya que a petición del anciano o del enfermo se les abandonaba en un iglú herméticamente cerrado. Según el antiguo rito sabino o lacial, a los muy ancianos se les arrojaba al río.<sup>2</sup>

El Doctor Arturo García Herra en su libro ¿Quién debe morir? Dice que la eutanasia se practicaba en aquellas sociedades que tenían que vivir en un medio muy precario. Por lo que a los niños que no eran considerados aptos para vivir dentro de estas sociedades, se les mataba o se les dejaba morir. También era común eliminar al recién nacido cuando la madre hubiera fallecido y/o se encontraba alguien que pudiera cuidarlo.

---

<sup>1</sup> GOULD Jonathan. The implications the euthanasia. Editorial Mead. New York, 2003. pág. 20-22

<sup>2</sup> PAGGINI Adalberto. El Medico ante la moral. Editorial Plata. Barcelona, 2004. pág. 257

*Durkheim* señala que muchos pueblos antiguos consideraban como una vergüenza morir en cama o de alguna enfermedad tal como es el caso de los guerreros en Dinamarca, que para evitar esa ridiculez tendían a suicidarse.

Este no es el único pueblo del que se tiene registros de estas costumbres además se encuentran los Tracios y los Heráculos.

## **1.2 ROMA**

En esta cultura existía una legislación muy severa expresada en la Ley de las Doce Tablas o también conocida como la Ley Decenviral, ya que su elaboración estuvo a cargo de 10 magistrados quienes debido a su número fueron llamados Decenviros.

Con esta reglamentación nos podemos dar cuenta que los romanos tenían una noción y aplicación de lo que hoy conocemos como eutanasia económica o eugenesia.

Dentro de este dodecálogo la Ley número IV dice: “Mate el padre al momento al hijo que naciere monstruoso. Sobre los hijos legítimos tenga el derecho de vida muerte, así como la de venderles”.

El César tenía la posibilidad de abreviar la agonía de los gladiadores que participaban en el circo romano y que habían quedado con heridas mortales.

## **1.3 GRECIA**

En Grecia, Hipócrates, en su juramento afirma que no dará medicamento mortal por más que se lo soliciten. En el juramento Hipocrático, la vida de la persona y el verdadero bienestar del paciente es central. Reconoció, sin embargo, que se podría violar fácilmente esta ética ya que los médicos, no tienen sólo el poder para curar sino también para matar.

Es así que nos remontamos al origen etimológico de la palabra "eutanasia" la cual proviene de las dos palabras griegas "eu." que significa bien, bueno; y "thánatos" que significa muerte.

Así pues, desde el punto de vista etimológico, la eutanasia comprendería el "buen morir", la "muerte feliz", "la agonía buena y dulce", la "muerte suave o dulce", en fin una muerte sin dolor, ni padecimientos.

El Senado de Atenas, podía otorgar el permiso para que una persona se eliminara por sí misma. En la Isla de Cea, cuando los habitantes habían llegado a los sesenta años se les suprimía por medio de un veneno.<sup>3</sup>

Entre los habitantes de Laconia existía la costumbre de matar a los niños maltrechos, a los decrepitos y a los ancianos, esto lo realizaban según sus costumbres que era arrojándolos desde el Monte Taigeto.

El gran medico griego del siglo II, Atareo de Chapodaria escribió: "Jamás es lícito a ningún medico procurar una muerte con el propósito de poner termino a los mayores sufrimientos. Pero les está permitido cuando no pueden mitigar la crueldad de un mal presente, ofuscar la mente del enfermo con narcóticos y somníferos."<sup>4</sup>

#### **1.4 RENACIMIENTO Y MEDIEVO**

Durante la edad media se hablaba de rematar por misericordia a los que caían gravemente malheridos en el campo de batalla.

En Suma Teológica, Santo Tomas de Aquino reprobaba la eutanasia y el suicidio por tres razones:

- 1.- Por ir en contra del amor que el hombre se debe a sí mismo.
- 2.- Por ir contra la sociedad y

---

<sup>3</sup> MEDINA LIMA Ignacio, Breve Antología Procesal. Editorial Textos Universitarios UNAM. México, 2004. pág. 23-46

<sup>4</sup> MORO Tomas. Utopía, Editorial Nuevo Dar. pág. 103

### 3.- Por ir en contra del amor de Dios.

Mientras en la Edad Media las guerras, peste y epidemias inspiraron una preocupación por el Arte del Bien Morir. Sin embargo Moro y Francis Bacon, manifestaron nuevas visiones al respecto.

Tomas Moro, autor de "Utopia" canonizado por la Iglesia Católica en 1935, escandalizó al mundo por aceptar la eutanasia: A los enfermos los traten con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud.

Les brindan compañía a los incurables, les da conversación y en una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce dolor, convencen al paciente para que no desee alimentarse por mas tiempo, ya que su vida es tortura y no dude en morir, en librarse de una vida tal que es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la dé, lo convencen y así actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el fin de sus sufrimientos, y que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, intérpretes de la divina voluntad, hará una acción santa y devota.

A Bacon se le atribuye el uso del término eutanasia con el significado actual. Con ella no postula la muerte del enfermo, sino solo la auxilia al morir. Por lo que se les exhorta a los médicos que acepten el dolor como una fatalidad, y a investigar métodos que aminoren los sufrimientos y hagan más benigna la última etapa del moribundo.

Bacon escribe al respecto:

De nuevo para insistir un poco mas: Considero que la misión del medico no consiste solo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino

también cuando sin esperanza de recuperación, un partir de la vida sea mas suave y tranquilo.<sup>5</sup>

Así como los médicos de forma muy minuciosa, cuidan a los enfermos incurables, cuando a nuestro juicio, si no quieren faltar a su misión y el deber de humanidad, deberían aprender a facilitar diligentemente una suave partida o bien morir de esta vida.<sup>6</sup>

## **1.5 ÉPOCA MODERNA**

### **La eutanasia en los campos de concentración alemanes. El programa T4 de exterminio Nazi.**

El holocausto fue la muerte de seis millones de judíos. En 1933, aproximadamente nueve millones de judíos vivían en 21 países de Europa que serían ocupados por Alemania durante la guerra. A medida que la tiranía Nazi se expandía a lo largo de Europa, entre 1933 y 1945 millones de personas inocentes eran perseguidas y asesinadas a causa de su nacionalidad, por ser personas discapacitadas física o mentalmente, así como también los miles de inconformes políticos y religiosos, como los comunistas, socialistas y sindicalistas fueron perseguidos y algunos murieron como resultado del maltrato.

Al comenzar la guerra, Hitler ordeno matar pacientes discapacitados considerados incurables. Que a través de comisiones especiales de médicos revisaban cuestionarios de todos los hospitales estatales y así decidían si un paciente debía ser asesinado. Aquéllos que escogieron eran llevados a seis instituciones en Alemania y Austria, donde cámaras de gas especialmente construidas se utilizaban para matarlos.

---

<sup>5</sup> COULANGES Fustel, La Ciudad Antigua, Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Roma y Grecia. Editorial Porrúa. México, 2006. pág. 9 -17

<sup>6</sup> BAUDOIN Joseph Louis. Ética ante la muerte y el Derecho a morir. Editorial Herder. Barcelona, 2005. pág. 31

El programa T4 de Eutanasia asesinó en secreto, con inyecciones letales, píldoras y hambrunas forzadas, a recién nacidos, niños y otras víctimas.<sup>7</sup>

## **1.6 INGLATERRA**

Se puede decir que el primer movimiento en relación a la manifestación a favor de la eutanasia fue el del 16 de octubre de 1931 y nace en Gran Bretaña, así el Dr. Millik Millard dirigió un discurso manifiesto para la legalización de la eutanasia ante la Society of Medical Officere of Healt que contenía las siguientes afirmaciones: "...que la mayoría de los hombres mueren en medio de terribles dolores; el que no mata a un animal enfermo es culpable de crueldad; por que no ser humano con el hombre; el suicidio en general es malo, pero la eutanasia en ciertas circunstancias puede llegar a ser buena, hay que legalizar la eutanasia como un acto racional, valiente y frecuentemente altruista, la propuesta legislativa puede ser complicada, pero el procedimiento es semejante al necesario para la cremación...". De lo manifestado por el Dr. Millard, se deduce que está a favor de la eutanasia, pues la concibe como un acto humanitario en aquellas que la necesitan, así pues su propuesta es de legalizar la eutanasia.

## **1.7 ESTADOS UNIDOS**

En este país, uno de los primeros textos legales concernientes a la eutanasia, fue propuesto por Miss Ann Hall en el Parlamento de Ohio en 1906, en el que declaraba que toda persona afectada de una enfermedad incurable acompañada de graves dolores puede pedir la reunión de una comisión de cuatro personas, las cuales decidirían sobre la oportunidad de poner fin a su vida dolorosa. El proyecto fue aceptado en la primera lectura, sin embargo, fue rechazado por la jurisdicción superior. Por primera vez la eutanasia había tenido por algún tiempo una consagración legal y siguiendo el ejemplo de Inglaterra, el reverendo Charles Potter, fundó en 1938, La Sociedad Eutanásica de America.

---

<sup>7</sup> IRVING David. La guerra de Hitler. Editorial Planeta, México, 2003. pág. 342



## **1.8 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**

### **DOCTOR JACK KEVORKIAN**

Jack Kevorkian es un médico estadounidense que estudió medicina en la Universidad de Michigan, que ha dedicado gran parte de su vida a la difusión a favor de la eutanasia y es el creador de un aparato que nombró como el “mercitron”, que es un dispositivo que permite un suicidio indoloro por inyección de sustancias letales bajo supervisión médica.

Kevorkian dice que: “Actualmente se está escenificando una riña absurda en relación al suicidio asistido y la eutanasia. Las costumbres están cambiando y rápidamente. La demanda y la necesidad de una eutanasia controlada y de un suicidio asistido, maduraron hace mucho tiempo y se van volviendo más fuertes.”<sup>8</sup>

## **1.9 CASOS FAMOSOS A LO LARGO DE LA HISTORIA**

En estos últimos años se ha usado la palabra eutanasia en relación a una serie de eventos. Como el caso de Karen A. Quinlan, la joven estadounidense en estado vegetativo, cuyos padres consiguieron, después de un proceso jurídico, que le pudiesen desconectar el respirador y se le permitiese morir en paz.

Otro caso se da con los campesinos rusos atacados de rabia, que eran llevados a un establecimiento donde Pasteur prestaba sus servicios, ya que nadie deseaba acercarse a esa sala. Por lo que el Doctor Pasteur a sabiendas de que ya no podía prestarles una atención medica a los enfermos por su grado tan avanzado, después de deliberar con otros colegas tomaron la decisión de ayudarles a morir dulcemente y evitarles más sufrimiento.

También la eutanasia se dio en el caso de Baby Doe, un recién nacido con síndrome de down, y al que se le negó una intervención quirúrgica que se le habría realizado si éste hubiera sido normal, por lo que existieron mas situaciones

---

<sup>8</sup> KEVORKIAN Jack. Eutanasia. Editorial Grijalbo, México, 2003. pág. 131

como las que protagonizaron las enfermeras del hospital de Lainz, en Viena, y la enfermera Michaela Roedor que la aplicaron a personas muy ancianas o a personas enfermas en fase terminal, pero sin el consentimiento de ellas.

Séneca, quien impulsaba la aplicación de la eutanasia, llegó al punto de aplicársela y dar fin a su vida, luego que el Emperador Nerón lo consideró fuera de su gracia e indigno.

Así como Sócrates, Cleopatra y Judas, dieron fin a sus emociones o sufrimientos que ya eran incompatibles con sus vidas.

En 1910, Mark Twain sufría de un dolor y molestias tan intensas derivadas de una enfermedad crónica del corazón, que le pidió y le exigió a su socio en los negocios que lo matara y diera fin a su sufrimiento que era intolerable.

En el siglo XVII, el famoso Doctor William Harvey, murió a los ochenta años de edad, por los efectos del opio suministrado en gran cantidad, para acabar con los sufrimientos que le ocasionaba una dolorosa gota.

Sigmund Freud después de someterse a treinta y tres operaciones por cáncer en la mandíbula y dieciséis terribles años con dolores, llegó a un acuerdo previo con su medico personal, para poner fin a sus sufrimientos por medio de una sobredosis de morfina.

En 1936, la familia real británica aprobó la eutanasia clandestina del Rey Jorge V, que estaba muriéndose de catarro bronquial y debilidad cardiaca del lado izquierdo, también padecía de graves trastornos de índole psicológico, al grado de que por mucho tiempo y debido a su gran violencia, se llegó a pensar que él era Jack el Destripador. Así que su medico le inyectó dosis letales de cocaína y morfina para acelerar su muerte.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> FREYRE José Luís. Estudios de Bioética. Editorial Sol Madrid, España, 2002. pág. 34 a 50

## **FAMILIA**

### **1.10 BABILONIA**

Aquí existía la unión libre, la cual era lícita y bien vista. En cuanto al matrimonio, éste era arreglado por los padres de ambos, acompañados de un intercambio previo de regalos. La patria potestad confería poderes absolutos, legando incluso el padre a entregar por dinero a su hija, y en casos no matrimoniales, podía vender a su mujer y a sus hijos.

### **1.11 ISRAEL**

Existía la monogamia, donde solo estaba permitido al marido tomar a otra esposa si esta fuera estéril, pero se ve privado de ese derecho si su esposa le proporciona concubina esclava, pero después del diluvio, la familia se degradó con la poligamia y el divorcio.

Bajo la Monarquía, la bigamia es reconocida, y los reyes tienen a veces un harem muy numeroso. Las gentes corrientes habían de contentarse con una o dos mujeres, lo cual, ciertamente, jamás contribuyó a la paz del hogar. La monogamia fue el estado más frecuente en la familia israelita.

El Kibutzismo moderno en Israel logró una mezcla de vida colectiva y familiar, una señal de la gradual evolución en un experimento social por demás intrigante. La Institución del Kibutz ha avanzado grandemente hacia un compromiso entre sus ideales comunales originales y los valores de la familia y el individuo. Cada vez más, la familia se ha constituido en la piedra angular de las relaciones personales y el sentimiento de identidad del kibutzismo. Por lo que la colectividad ha buscado satisfacer los deseos y necesidades de los individuos.

## **1.12 ASIRIA**

En Asiria, la familia estaba organizada de acuerdo con un severo régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dadas las características del país esencialmente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos.<sup>10</sup>

## **1.13 PERSIA**

La legislación familiar Persa está contenida en el “Zend-Avesta”, libro sagrado y trascendente, que contempla y sanciona o aprueba infinidad de situaciones. En este país, y debido a necesidades bélicas, se consideraba como una obligación aumentar continuamente la población y se protegían todas las situaciones tendientes a lograrla.

La mujer ocupaba un lugar de privilegio tanto dentro de la familia como en el seno de la sociedad. Podía circular libremente por la calle con el rostro descubierto, podía poseer bienes y disponer de los mismos y hasta intervenir en los asuntos de su marido.

## **1.14 CHINA**

Aquí la familia tenía un carácter esencialmente patriarcal, se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos; el matrimonio era un acto religioso que permitía perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes.

No cabe duda alguna que la importancia de la familia, y la del grupo más amplio de los parientes descendientes de un tronco común, fue reconocida en China en todas las leyes concernientes a herencias, adopción, matrimonio y divorcio.

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI. Editorial Sociedad Bibliográfica Argentina 1980. pág. 983-985

El padre, es el miembro más activo del grupo, fue invariablemente reconocido como cabeza de familia o del grupo familiar, con amplia autoridad sobre sus demás miembros y con facultades durante toda su vida para disponer de su propiedad. Por el matrimonio salía de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo, a la cual pasaban sus bienes, salvo los de uso personalísimo. Cuando tenía hijos su posición se fortalecía. Una familia sin hijos varones podía tomar a algún novio para alguna de sus hijas, por lo que el joven adquiría el apellido de su nueva familia y las obligaciones de un hijo.

Cuando la familia es sana, forma un medio ambiente cerrado que escapa en gran parte a las influencias exteriores, que encuentra en sí mismo todo cuanto reclama su vida moral y que forma a los suyos según tradiciones. Esta influencia de la familia explica que en ciertos países, como en China, hayan podido desencadenarse durante siglos revoluciones y trastornos políticos, sin que el orden social y la civilización tradicional hayan sido notablemente afectados por ello; la familia era estable y conservaba las tradiciones; en este caso, los trastornos políticos afectan a la sociedad sólo de manera superficial. Así se explica también que, en nuestros días, aquellos que quieran desquiciar la organización tradicional de la sociedad y desarraigar sus creencias hereditarias acusen a la familia de ser el escudo más seguro de la tradición.

### **1.15 EGIPTO**

En la vida de familia, como en la vida política, la mujer ocupaba un puesto respetado, el padre, en vez de mostrarse déspota como en China o en Roma, era un tutor con derechos meramente protectores, y lo propio puede decirse del marido, que daba a la esposa el título de ama de casa.

### **1.16 INDIA**

Según el Código Manu, se confirma la fidelidad conyugal. La unidad social de mayor importancia era la familia, centros de intereses superiores a los individuos. Comprendía a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal, siendo el progenitor más anciano la cabeza de la familia.

La unidad social de mayor importancia es la familia, centro de intereses superiores a los del individuo. La inmensa mayoría de las familias hindúes están así centradas en torno del varón. Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen.

La Familia estrictamente conyugal de esposo, mujer e hijos abunda más en las ciudades que en áreas rurales.

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer estaban prohibidos en las castas superiores. Quien no tenía hijos podía entregar a su mujer a uno de sus hermanos para que la fecundase.

### **1.17 GRECIA**

A medida que progresó la organización social en Grecia, la autoridad paterna y la unidad de la familia disminuyeron y creció la libertad y el individualismo.

En su significado original de casa, el vocablo significó la familia del ciudadano, colectividad que reposó invariablemente en lazos y deberes religiosos comunes y en un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales.

Para dar una idea de la moral familiar de los griegos, se dice que cuando un niño venía al mundo, debía ser presentado a su padre, y que no era admitido en la familia sino era levantado por el padre.<sup>11</sup>

### **1.18 ROMA**

La familia aplicada al Derecho Romano se emplea en dos sentidos contrarios: En el sentido propio se entiende por familia o domus la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende el paterfamilias que es el jefe.

---

<sup>11</sup> DURANT WILL. La Vida en Grecia, Tomo I. pág. 457-460

Los descendientes que están sometidos a una autoridad paternal y la mujer in manu, que está en condición análoga a la de una hija.

El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paternal, están unidos entre ellos por parentesco civil, por lo que todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma familia civil. En este sentido la familia es el conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.<sup>12</sup>

### **1.19 CRISTIANISMO**

El Cristianismo tuvo gran importancia en la transformación de la familia y del derecho, infundiendo en ellos un alto sentido ético. Elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento; proclamó los principios de igualdad, dignidad de los esposos y la indisolubilidad de vínculos y contribuyó a mitigar la antigua dureza de la patria potestad. De hecho la familia, y en general el matrimonio, han sido regidos durante muchos siglos por el Derecho Canónico, sobre la base de que el matrimonio entre cristianos es un sacramento y, en consecuencia, debe estar sujeto totalmente a la legislación y jurisdicción eclesiástica, salvo a las relaciones entre los cónyuges.<sup>13</sup>

### **1.20 EDAD MEDIA**

Aquí la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse de la misma. Sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaba sus telas en el desarrollo de la industria doméstica.

Producto de la influencia canónica sobre el primitivo fondo germánico y el derecho romano más o menos recibido, la familia medieval aparece tal vez como un organismo de ética muy elevada y como uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos.

---

<sup>12</sup> PETIT Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano. Editorial Saturnino Calleja S.A. Madrid. Pág.96.

<sup>13</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, México 1990. pág. 40.

## **1.21 REVOLUCIÓN FRANCESA**

El pensamiento cristiano dejó huellas profundas, pero con la Revolución Francesa, en 1798, se dio un gran paso hacía delante en materia familiar quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptuarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento y se mina la principal fuente de la familia. Mazeud afirma cuando se ha incluido en un contrato existe la libertad de ponerle término por medio de un acuerdo, así se podrá dar disolución al matrimonio por voluntad común.

Respecto a la autoridad paterna se pensó en un tribunal de familias y en un juez para resolver sobre la discrepancia entre padre e hijo, además de otros proyectos en los que se confiaba la educación de los hijos al Estado. Por lo que en la Revolución Francesa no se reconocía a la familia como unidad orgánica.<sup>14</sup>

## **1.22 NACIONES PAGANAS**

En ellas la familia se desarrolló bajo el más duro despotismo, quedando la mujer y los hijos sometidos al capricho del padre. La poligamia y el desarreglo de las costumbres rompieron la unidad del matrimonio y su indisolubilidad y erigieron en déspota al hombre, del que la mujer era esclava y los hijos victimas.

En Asia, la fuerza fue la Ley suprema de la organización familiar, bajo el despotismo del Estado, quien incluso podía obligar a los ciudadanos a casarse, lo que luego copió Esparta. Afirma Estrabón que cuando los hijos resultaban poco aptos para el trabajo por su poca edad, eran abandonados u ofrecidos a los dioses.

## **1.23 NAHUA**

Aquí se manejaba por el conjunto de familias que formaban un clan y su base comenzaba con la plebe que era la base de la sociedad (macehualli), de donde

---

<sup>14</sup> CHAVEZ ASENCIO Manuel. La Familia en el Derecho Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1994. pág. 48-50.



salían a la postre agricultores y guerreros. Entre los aztecas la comunidad, no el individuo, era la propietaria de la tierra, y la mayor parte de las decisiones eran tomadas por voto popular. La casa (calli), se convertía en casa grande (calpulli) y a nadie se le daba título de la tierra que trabajaba, sólo se le permitía hacerla producir.

Una cosa sí salta a la vista, la cultura náhuatl fue una enamorada, y en muy alto grado de una limpia estructura de la familia que era base del matrimonio al que se tenía en muy alto concepto. Tuvo también aprecio y amor extraordinario a la vida.<sup>15</sup>

#### **1.24 EL NOTARIADO EN LA ANTIGÜEDAD**

Veremos de una manera concreta los antecedentes históricos del Derecho Notarial, que sentaron las bases para que surgiera esta institución como actualmente la conocemos. Veremos que el Derecho Notarial es adaptado de acuerdo a las necesidades surgidas de la etapa histórica y al lugar en que nacen.

El notariado en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por simples necesidades. Quienes ejercían esta función eran consideradas como personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos.

Los notarios en la antigüedad no eran conocidos con ese nombre, sino por el de escribas. Esta función fue colocándose paulatinamente dentro de las funciones de la administración pública de los pueblos, principalmente el hebreo, lo cual es el antecedente más remoto de las funciones notariales que conocemos actualmente. De este pueblo hebreo se conocieron varias clases de escribas, de los que suele afirmarse que ejercían fe pública, sin embargo, no la ejercían de propia autoridad, sino que esta dependía de la persona de quien el escriba dependía.

---

<sup>15</sup> DE IBARROLA Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 88-89, 103-105.

Tal parece que la razón principal por la cual eran requeridos sus servicios era por sus conocimientos caligráficos, por tal razón no se considera al escriba hebreo como un verdadero notario. En estricto sentido, lo que daba eficacia a los actos era el testimonio que realizaban los escribas. En el caso del pueblo egipcio, la función del escriba era similar a la del pueblo hebreo; sin embargo, el escriba egipcio además de saber leer y escribir se le denominaba al consejero del Faraón, al sacerdote, al magistrado, al funcionario y al doctor. Cabe mencionar que entre los egipcios prevaleció el registrador sobre el escriba, en cambio con los hebreos, este último fue el que se impuso sobre el primero.

Con relación a los sacerdotes, los escribas tenían un carácter semejante al del notario profesional, el cual se encargaba de redactar correctamente los contratos; pero estos se auxiliaban a su vez del magistrado, el cual autentificaba los actos que realizaba el escriba sacerdote, lo hacía a través de la imposición del sello del magistrado, en virtud de lo cual el documento que era hasta entonces privado, se le daba el carácter de público.

Debido a que el papiro egipcio es lo más parecido a nuestro papel; más aún que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, se considera como el antecedente más antiguo de la forma de nuestros documentos. El escriba egipcio fue fundamentalmente un funcionario burocrático indispensable en la organización en que la administración se apoyaba en los textos escritos.

## **GRECIA**

En Grecia la función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales.

En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apógraphos o

Singraphos, a veces eran llamados Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función de escriturar y constancia de los hechos que la requerían.

Los Singraphos eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la Ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos.

Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia y gozaban de grandes consideraciones y honores.

Los Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados.<sup>16</sup>

## **ROMA**

Cabe mencionar que el pueblo Romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Es así, que los Romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el derecho notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho.

El Maestro Rafael Preciado Hernández explica el dar a cada quien lo suyo como un valor que le pertenece a la persona y que significa un dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo.

---

<sup>16</sup> BAÑUELOS SANCHEZ Froylán. Derecho Notarial. Editorial Cárdenas, México, 1976. pág. 19-24

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, y a lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial.

En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola. Se conocen cuatro personas que eran los más característicos de la antigua Roma y ejercían funciones del tipo notarial, y eran el escriba, el notarri, el tabullarius y el tabellio.

Los tabullarius y el tabellio son considerados como los principales antecedentes romanos del notariado; en comparación con los escribas y el notarri cuyas funciones eran un poco distintas y eran de carácter administrativo. El tabullarius es una figura que nace por decreto del Príncipe, por tal motivo pertenece al Derecho Público, este oficial venía a ser una especie de archivero de documentos privados, además de desempeñar las funciones oficiales del censo y debido al hábito de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban que debían ser guardados, para que el día en que se necesitaran produjeran sus efectos. Es a través del Tabullarius y del Tabellio como se llega a la figura del notario, sin embargo no son estos los notarios como se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del Derecho Romano. Al pasar el tiempo, la confianza pública con la que se encontraba investido el tabullarius fue desapareciendo al llegar el periodo de la decadencia económica, en la cual estas personas fueron víctimas de una gran opresión por parte del fisco. Por esta razón el tabullarius perdió su importancia en el Derecho Romano.

## **MÉXICO**

México es un país en donde se requiere la actividad del Notario en un gran número de actos y hechos jurídicos; es por esto necesario contar con notarios que desempeñen su labor con eficiencia y que posean una gran cultura jurídica.

Nos parece que entre las mejores legislaciones de Latinoamérica se encuentra la Ley del Notariado para el Distrito Federal, ya que plantea de manera clara y precisa las facultades y obligaciones del Notario, así como los requisitos para serlo.

Para ser Notario en el Distrito Federal se necesita, entre otras cosas, presentar un examen teórico y uno práctico; de esta manera se podrá designar a la persona más calificada para ejercer dicha función.

México en su actividad notarial ha tenido una evolución histórica muy interesante. Esta evolución se ha dado de manera paulatina y de acuerdo a la realidad histórica de nuestro país y a las necesidades de la sociedad. A continuación expondremos de manera cronológica y concisa la historia del notariado en nuestro país.

#### A) ÉPOCA PRECORTESIANA

El pueblo azteca se caracterizó por ser uno de los más conquistadores y por imponer su sistema de vida a los demás pueblos que eran sometidos por él. Se sabe que este pueblo se asentó en Tenochtitlan, antes de la conquista española. En esa época no existía la figura del notario o del escribano. Ya que existía un funcionario que se le compara con el escriba egipcio, se llamaba Tlacuilo.

El Maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo nos explica la función del Tlacuilo, que era la de redactar y relacionar hechos, así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación, pero no tenían el carácter de funcionarios públicos ni de fedatarios. El Tlacuilo, era el artesano azteca que dejaba constancia de los acontecimientos por medio de signos ideográficos y pinturas, con lo que se guardaba memoria de ellos de una manera creíble.

Como podemos darnos cuenta, el Tlacuilo se basaba en signos y dibujos para plasmar de esta manera los acontecimientos que se le presentaban y de este modo subsistían en el tiempo. El Tlacuilo es por lo tanto el antecedente en México de lo que actualmente conocemos como la figura del Notario.

## B) ÉPOCA DE LA CONQUISTA

Durante la época de la Nueva España el conquistador español Hernán Cortés encontrándose ya en tierras americanas, solicitó en Santo Domingo una escribanía del Rey con resultados desfavorables, sin embargo más tarde se le otorgó la Escribanía del Ayuntamiento de Asúa, donde practicó las cuestiones del Notariado que tanto le atraían, durante un periodo de cinco años. Más tarde en 1512 Cortés obtuvo una escribanía durante el gobierno de Diego Velázquez en recompensa a su valor en el campo de batalla.

Cortés estaba consciente del papel que le correspondía desempeñar a los escribanos, ya que estaba familiarizado con las leyes que se aplicaban, por esta razón el conquistador se hizo acompañar por un escribano en todas sus hazañas y empresas guerreras.

De hecho, Bernal del Castillo comenta que cuando Cortés llegó a Tabasco por la desembocadura del Río Grijalva le pidió a Diego de Godoy, escribano del Rey, que lo acompañara, y que requiriese de paz a los aborígenes, quienes rechazaron el requerimiento, con lo cual provocaron ser dispersos por sus enemigos.

Fue entonces cuando Cortés toma posesión de la tierra de Tabasco ante el mencionado escribano Diego de Godoy. Durante la conquista, los escribanos dejaron constancia escrita de la fundación y creación de ciudades, entre otros acontecimientos de relevancia para la historia de esa época.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> BAÑUELOS SANCHEZ Froylán. Derecho Notarial. Editorial Cárdenas, México, 1976. pág. 102 -111

## C) ÉPOCA DE MÉXICO INDEPENDIENTE

Durante la vigencia de la Constitución de 1824 se dictaron algunas disposiciones relativas a los escribanos, entre las cuales figuran la Providencia del 13 de noviembre de 1828 de la Secretaria de Justicia que comunicaba a Hacienda que: Se dé noticia de los oficios de escribanos vendibles y renunciables con todos los pormenores que en la misma se expresan.

También la Circular de la Secretaria de Justicia de 1º de agosto de 1831, concerniente a los requisitos para obtener el título de escribano en el Distrito Federal y Territorios. Entre los requisitos se encontraban los siguientes:

- Tener un fondo de instrucción práctica,
- Asegurar y guardar los secretos y los derechos e intereses más importantes de los ciudadanos.
- Ver por las funciones más serias y principales de los magistrados encargados de la administración y orden público.

## D) LEGISLACIONES ANTES DEL SIGLO XX

El 16 de diciembre de 1853 es expedida por Antonio López de Santana la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, esta Ley debía ser acatada en todo el territorio nacional.

En su artículo 8º. Mencionaba una nueva función para los escribanos, la cual constituyó la primera Organización Nacional del Notariado.

Dicha Ley determinaba que el escribano público de la nación debía ser mayor de 25 años; tener escritura de forma clara, tener conocimientos de gramática, aritmética y haber cursado dos años una de las Materias de Derecho Civil relacionadas con la escribanía y otra de práctica forense y otorgamiento de documentos públicos; debía así mismo tener práctica de dos años, honradez y fidelidad; era necesario aprobar un examen ante el supremo tribunal; y obtener el

título del supremo gobierno, el cual debía ser inscrito en el Colegio de Escribanos, así como el uso de su firma y signo determinados para poder actuar.

#### E) LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO Y DEL OFICIO DE ESCRIBANO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1865.

Fue el emperador Maximiliano de Habsburgo quien promulgó esta Ley con aplicación en todo el territorio nacional, la cual hace distinción entre notario y escribano. Según comenta el Maestro Bañuelos Sánchez, constaba de dos secciones.

La sección Primera del notariado, subdividida en seis capítulos:

- El Primer Capítulo hablaba del oficio del notariado.
- El Segundo de las cualidades y requisitos para ejercer el oficio de notario.
- El Tercero trataba sobre las notarías.
- El Cuarto se refirió a las disposiciones que han de observar los notarios en la autorización de instrumentos públicos.
- El Quinto trataba del orden y arreglo de las notarías.
- El Sexto capítulo contenía disposiciones generales.

La sección segunda contenía un capítulo único, y se llamaba del oficio del escribano.- El artículo 1º de esta Ley hablaba sobre el notario público, el cual era considerado como un funcionario revestido por el soberano de la fe pública para extender y autorizar las escrituras de los actos y contratos ínter vivos o mortis-causa. Esta Ley es considerada como la primera Ley Orgánica del Notariado.

#### F) LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1979

Esta Ley expedida el 31 de diciembre de 1979, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1980, abrogando la ley anterior de 1945. A los 60 días siguientes de su publicación inició su vigencia comenzando el 9 de marzo de 1980.



Fue expedida por Don José López Portillo siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Su contenido sistemático es de nueve capítulos.

- Capítulo I, Disposiciones generales.
- Capítulo II, Sección Primera de los notarios y de la expedición de sus patentes; Sección Segunda, de los requisitos para ser aspirante al notariado y notario; Sección tercera, de los exámenes de aspirantes y de oposición y del otorgamiento de las patentes respectivas;
- Capítulo III, Sección Primera, del ejercicio del Notariado y de la prestación del servicio; Sección Segunda de los convenios de suplencia y de la asociación de notarios; Sección tercera, del sello de autorizar; Sección cuarta, del protocolo, su apéndice e índice;
- Capítulo IV, Sección Primera, de las escrituras, actas y testimonios de las escrituras, Sección Segunda, de las actas; Sección tercera, de los testimonios,
- Capítulo V, de las licencias y suspensión de los notarios;
- Capítulo VI, de la vigilancia e inspección de notarias;
- Capítulo VII de la revocación y cancelación de la patente del notario;
- Capítulo VIII, del archivo de notarias;
- Capítulo IX, del colegio de notarios.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ del CASTILLO Bernardo. Derecho Notarial. Editorial Porrúa, México, 1983. pág. 5-25.

## **CAPÍTULO 2.**

### **MARCO CONCEPTUAL.**

Expondremos en este capítulo diversos conceptos que nos ayudarán a entender nuestra propuesta a la Ley de Voluntad Anticipada, y que son de suma importancia para el tema que nos ocupa.

#### **2.1 CONCEPTOS DE EUTANASIA**

El término eutanasia, se ha impuesto en el lenguaje especializado y del vulgo, conlleva una notable carga de ambigüedad que permite entender, bajo el mismo concepto, cosas distintas, hasta contrarias y al mismo tiempo da lugar a actitudes y usos contrapuestos como:

Uso normalizado: La eutanasia se define como muerte sin sufrimiento físico y en sentido restrictivo, la que así se provoca voluntariamente. En la definición parece admitirse un sentido ampliado (el etimológico de muerte dulce) y en un sentido restrictivo (muerte por acción de ayuda externa).

Usos fácticos: El termino eutanasia tiene multitud de usos fácticos, tal como suele emplearse en coloquios, escritos, manifiestos, movimientos y grupos. La eutanasia se ha convertido en un lugar de apelación.<sup>18</sup>

Entre muchos otros están:

- Sentido etimológico: buena muerte, sin dolor.
- Lucha contra el sufrimiento a cualquier precio.
- Supresión de la vida de un enfermo a petición propia o de los familiares, o en todo caso de los profesionistas de la medicina.

---

<sup>18</sup> VIDAL Marciano. Eutanasia, un reto a la conciencia. Ediciones Paulina, México 2005, pág. 47

- Decisión de abstenerse de medios extraordinarios, considerados desproporcionados, en la fase terminal de una enfermedad, vistos como el llamado encarnizamiento terapéutico.

Eutanasia es una palabra que deriva directamente del griego eutanasia que significa “morir bueno”. Junto a éste se encuentra el verbo euthanato que significa “morir bien”, así como su adjetivo euthanátas que significa el que ha muerto bien. Cabe señalar que estas tres palabras han recibido un tratamiento distinto para significar también realidades diferentes a lo largo de la historia.

El uso de la palabra eutanasia en el contexto de la cultura grecorromana alude al mismo hecho del morir humano como morir bien. Hace de él objeto del deseo y de la petición.

El Maestro Royo-Villanueva señala que: La palabra eutanasia deriva del latín eutanasia, que quiere decir buena muerte, fácil, dulce, sin dolor ni sufrimiento, grata y deseable para aquellos que quieren evitar el tormento de los deseos imponentes.<sup>19</sup>

Vega Gutiérrez toma en cuenta diversas definiciones para conjuntar en la siguiente todos los aspectos que intervienen en esta situación: la actuación (acción u omisión) cuyo objeto es causar la muerte de un ser humano (indolora, en línea de máxima) para evitarle sufrimientos, bien a petición de éste, bien por considerar que su vida carece de la calidad mínima para que merezca el calificativo de digna.

Por otro lado Verpieren, la considera como el acto ó la omisión que provoca deliberadamente la muerte del paciente con la intención de poner fin a sus sufrimientos.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> ROYO-VILLANOVA y MORALES Ricardo. El derecho a morir sin dolor. M. Aguilar Editor. México 2004, pág. 10

<sup>20</sup> VERSPIEREN P. Eutanasia ¿del encarnizamiento terapéutico al acompañamiento de la muerte. Editorial Paoline. Milán 1985, pág. 140

Ciccone la define como la muerte indolora infligida a una persona humana, consciente o no, que sufre notablemente a causa de enfermedades graves e incurables o por su condición de disminuido, sean estas dolencias congénitas o adquiridas, llevada a cabo de forma deliberada por el personal sanitario, al menos con su ayuda, mediante fármacos o mediante la suspensión de cuidados vitales ordinarios, porque se considera irracional que prosiga una vida que, en tales condiciones, se piensa que ya no es digna de ser vivida.<sup>21</sup>

## CONCEPTO MÉDICO

Diversos han sido los criterios que se han seguido para definir la eutanasia, sin embargo, no existe un concepto universal de carácter médico.

El Dr. León Barrera en su diccionario de medicina dice: La eutanasia es la muerte sin sufrimiento, provocada por los agentes adecuados.<sup>22</sup>

Por su parte el Dr. Desahies señaló en el XII Coloquio Internacional de Psicología Médica que la eutanasia era: La muerte confortable que debe ser promovida por el mismo enfermo, por el médico o por un tercero.

El Diccionario Enciclopédico Quillet la define como: Muerte dulce, donde no hay dolor en medio de un sueño provocado por calmantes, que evita que un enfermo en estado desesperado sufra de dolores innecesarios, con decadencia física, intelectual e irreversible.

Desde otro punto de vista, eutanasia, es provocar la muerte a aquel paciente que ha sido presa de una enfermedad incurable, que padece dolores físicos totalmente insoportables, sufrimientos crueles y amargos tanto para él, como para su familia, y que a últimas tendrá un final fatal.

---

<sup>21</sup> CICCONE L. ¿Eutanasia, problema católico o problema de todos?, Editorial Città Nuova. Roma 1991, p.15

<sup>22</sup> Citado en la Revista Medico Moderno. Instituto Nacional de Nutrición. México. Octubre 2003, pág. 18

## CONCEPTO TEOLÓGICO

El tratadista Ricardo Royo-Villanueva y Morales manifiesta que: La eutanasia teológica es la muerte en estado de gracia, la que de un modo sobrenatural disfrutaban los justos, los mártires y los santos, a la que podría llamarse con absoluta propiedad muerte por visitación de Dios.

Por estado de gracia entendemos a aquél del que gozan los que tienen en paz su conciencia, los que están arrepentidos de aquellos actos que ensombrecieron de alguna u otra forma su vida y a los que los pecados han sido perdonados.

La Enciclopedia de la Religión Católica, menciona a la eutanasia como una buena muerte, es decir, en estado de gracia, que es la única a que todo cristiano debe ambicionar.

## CONCEPTO JURÍDICO

Para algunos tratadistas, la eutanasia se trata de un homicidio por piedad, o sea, que el móvil que impulsa a un sujeto a matar a otro, es la motivación por piedad y la compasión, ello debido a que la víctima se encuentra en estado vegetativo o desahuciado. Enrico Ferri la considera como un homicidio-suicidio y señala que quien da muerte a otro guiado por móviles piadosos y altruistas, no debe ser considerado como delincuente.

En el caso de México, la eutanasia es considerada como un homicidio simple calificado.

El derecho moderno, ve que la eutanasia se entiende como la muerte piadosa que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible, y cuando se encuentran sometidos a sufrimientos que los analgésicos y otros recursos de la ciencia médica no pueden parar ni suprimir. Aquí el problema gravísimo consiste

en la determinación técnica de que es incurable el mal y el sufrimiento es implacable.<sup>23</sup>

## 2.2 CLASIFICACIÓN

La clasificación de la eutanasia va desde la buena muerte, el suicidio asistido, el evitar una vida difícil a un recién nacido con malformaciones congénitas, enfermos en etapa terminal y en estado vegetativo, hasta la carga económica y el estorbo en una familia por la no productividad de un sujeto o por la vejez.

Dado que cada doctrinario puede crear su propia clasificación, no existe una clasificación universal, por lo que expondremos lo que nos pareció más completo y fidedigno.

En primer término tenemos a Luís Jiménez de Asúa, que es un doctrinario (en materia penal) muy respetado y que ha escrito varios ensayos sobre la eutanasia, la clasifica en: libertadora, eliminadora y económica.

- Libertadora: Da autonomía a la persona o en estado vegetal para dejar de sufrir dando su permiso.
- Eliminadora: Termina de forma rápida e indolora con el sufrimiento.
- Económica: Se da principalmente cuando la familia no cuenta con recursos económicos y el enfermo se convierte en una carga insostenible.

Así mismo Benjamin Carvalho, la divide en natural y provocada. Y Forge la clasifica en natural y artificial.

Por lo que la natural es considerada como la muerte misma o el hecho biológico que acontece al ser humano, el cual se origina por el debilitamiento de las funciones vitales y a la provocada como aquella que se ocasiona por medios naturales y artificiales, aplicada por una segunda persona, que pueden ser los familiares del paciente o hasta el propio médico.

---

<sup>23</sup> CABELLARES Guillermo. Diccionario de Derecho. 2005.

En su libro “El Derecho a morir sin dolor”, el Dr. Ricardo Royo-Villanueva y Morales realiza una clasificación más a fondo:

- Natural: Es la muerte natural o senil resultante del debilitamiento progresivo de las funciones vitales.
- Teológica: Va a ser la muerte en estado de gracia.
- Súbita: Es aquella muerte repentina.
- Estoica: Es la conseguida por la exaltación de las virtudes cardinales del estoicismo (inteligencia, fortaleza y justicia).
- Terapéutica: La facultad que debe concedérseles a los médicos para proporcionar una muerte dulce a los enfermos incurables con padecimientos dolorosos.
- Legal: La reglamentada o consentida por la ley.

La task Force o Assisted Suicide Organization la clasifica en:

**Eutanasia Indirecta:** Es cuando por alguna causa accidental, el paciente muera por la aplicación de narcóticos o medicinas.

**Eutanasia Voluntaria:** Es una decisión personal para terminar con la vida de uno mismo. Ésta por lo general acompañada de grandes sufrimientos físicos. Puede ser ocasionada por uno mismo o por una segunda persona bajo el consentimiento del enfermo.

**Eutanasia no Voluntaria:** Aquí una persona es ayudada a morir sin su consentimiento, se recurre a ella por un sentimiento de piedad. Sin embargo, no existe la voluntad del individuo enfermo. Generalmente se da en pacientes que se encuentran en estado comatoso.

**Eutanasia Involuntaria:** Una persona que claramente expresó su voluntad de no ser ayudado a bien morir, si lo es. Y esto simple y sencillamente es un homicidio calificado o simple según las circunstancias.

En la abundante bibliografía que hay al respecto, se encontró la siguiente clasificación que a nuestro punto de vista es muy interesante.

#### A.- Eutanasia Activa Voluntaria

Ésta se da cuando una persona que se encuentra en una situación real de muerte por una enfermedad terminal como el SIDA, la mayoría de los casos de cáncer no detectados a tiempo como arteriosclerosis, etc. y después de una meditación profunda sobre las posibilidades reales de curación, decide libremente y bajo ninguna presión que el médico en cuestión o cualquier persona que se encuentre capacitada para ello, le ayude a bien morir.

#### B.- Eutanasia Pasiva Voluntaria

Es la única aceptada por la Iglesia Católica Apostólica y Romana. En lo que se refiere en la posibilidad que tiene el paciente de no aceptar un tratamiento al que deba someterse cuando tiene una enfermedad terminal.

Lo anterior también es aceptado por la legislación mexicana, ya que no se puede obligar a nadie a recibir un tratamiento que no quiere que se aplique.

#### C.- Eutanasia Activa Involuntaria

Aquí se da cuando el paciente pide expresamente que no se le ayude a morir y sin embargo, no se respeta su voluntad.

#### D.- Eutanasia Pasiva Involuntaria

Se presenta cuando la persona está en un estado en el que no puede expresar su voluntad y alguien, generalmente un familiar, pueda tomar la decisión por el enfermo.



### E.- Eutanasia No Voluntaria

Es una forma sumamente compleja y por lo mismo muy delicada. Incorre en este supuesto aquel sujeto al cual no se le permite recibir el tratamiento necesario para salvar su vida.

Al no permitir que se le aplique el tratamiento, indirectamente se está aplicando la eutanasia, ya que de esta omisión resultará generalmente la muerte del paciente.

En el periódico "El Sol de la Ciudad de Guanajuato" se publicó el lunes 3 de marzo de 1997 un reportaje titulado "Se repite la historia, agoniza el pequeño Adad".<sup>24</sup>

El pequeño Adad de apenas 26 días de nacido y con la prematurez que esto conlleva, se añade una septicemia grave y una anemia. La incubadora que lo resguarda, puede ayudarlo en su problema de natalidad precoz, los antibióticos están combatiendo la infección, pero solo una transfusión sanguínea puede darle los glóbulos rojos que él necesita para salvarlo de la anemia. Sin embargo los papas de Adad son Testigos de Jehová y se niegan terminantemente a que sea realizado cualquier tratamiento que implique el uso de la sangre ajena, por lo que el pequeño Adad falleció.

### F.- Eutanasia Eugénica

En primer término tenemos que remitirnos a los orígenes etimológicos de la eugenesia. Esta palabra proviene de dos voces griegas eu: bueno y génesis: genes, que ha dado nacimiento al verbo engendrar, por lo tanto, eugenesia significa: "engendrar bien" y aplicándola al objeto en estudio, esta consistirá en el perfeccionamiento de las cualidades del individuo aplicando las leyes biológicas.

La eutanasia Eugénica es de las que menor aceptación ha tenido entre el círculo de investigadores, ya que tiene relación directa con las ideas Hitlerianas.

---

<sup>24</sup> Citado en la Revista Medico Moderno. Instituto Nacional de Nutrición. México. Febrero 2004, pág. 47

El naturista inglés Francis Galton utiliza por primera vez el término Eugénica, quien la define de la siguiente forma: Es el estudio de los medios que bajo el control social pueden mejorar o deteriorar física o intelectualmente la calidad de la raza en las futuras generaciones.

El jurista Luís Jiménez de Asua se opone terminantemente a la eutanasia Eugénica a la que denomina bajo el rubro de “eliminadora”, argumentando que en nombre de la higiene de la raza, en Norteamérica y Alemania se pretendía esterilizar en grandes masas a los delincuentes incorregibles y a toda suerte de seres anormales.

#### G.- Eutanasia Económica

La eutanasia económica es aquella en la que se le provoca la muerte a un ser humano que resulta ser una carga para su familia, el médico o la gente que lo rodea. El factor monetario es el que caracteriza a esta forma de eutanasia. Esta forma de “buena muerte” tiene su fundamento en las teorías económicas de Roberto Malthus, quien hacía referencia al crecimiento indiscriminado de la población y a la deficiencia de alimentos, decía que entre más crece la población, en menor proporción lo hacen los comestibles, por lo que llegará un día en el que la gente morirá de hambre. Malthus apoyaba su teoría en los siguientes términos: El freno último a la población, parece pues, la falta de alimentos debido a las distintas proporciones en que aumenta la población y los comestibles.

Al respecto, el Maestro González Bustamante expresa lo siguiente: Si los víveres y demás medios de subsistencia crecen en progresión geométrica, es imperiosa la eliminación de los incapacitados y principalmente de aquellos que no pueden subsistir por sí mismos y tienen que vivir a costa de los demás, como son los tuberculosos, cancerosos en la última etapa, los parapléjicos, las personas en estado vegetativo.

#### H.- Eutanasia Legal

Se refiere principalmente a legislar, a consagrar en la Ley alguna disposición que le conceda poder al médico, a los familiares o a un tercero el derecho de decidir sobre el destino de un paciente en imposibilidad de externar su voluntad, como los enfermos en estado vegetativo o que se encuentren en etapa terminal, sin que por ello tengan que sufrir pena alguna por la conducta realizada. Al médico se le concede el derecho a opinar, a los familiares el derecho a decidir y a las autoridades la obligación de vigilar.

#### I.- Eutanasia Directa u Ortotanasia

Es aquella que se da cuando con el único fin de aminorar el dolor, se suministran narcóticos y otras medicinas. Es una postura que trata de conocer y de respetar el momento natural de la muerte de cada persona en su realidad y circunstancias concretas, sin adelantarlo ni retrasarlo. No es simplemente dejar morir al enfermo. En este rubro cabe todo lo que tenga relación con cuidados paliativos y el manejo del dolor.

#### J.- Distanacia

El prefijo griego dis = dificultad. Es lo opuesto a la eutanasia, es la práctica que tiende a alejar lo más posible la muerte, prolongando inútilmente la vida del moribundo o su agonía, sin que importen sus sufrimientos físicos o morales, utilizando métodos heroicos, no obstante lo costoso que sean moral o económicamente hablando. Se le conoce también como encarnecimiento terapéutico.

#### K.- Suicidio Asistido

Prácticamente se refiere en que una persona le proporcione al paciente, ante la imposibilidad de él mismo para adquirir, los elementos necesarios para que éste los utilice teniendo como único fin la propia muerte.

## 2.3 FILÓSOFOS ANTIGUOS Y MODERNOS

Son varios los filósofos de la época clásica que externaron su postura acerca de la muerte y la forma en la que se puede acceder a ella.

### HIPÓCRATES

Fue un médico griego que vivió de 460 a 377 A.C. Su filosofía Hipocrática revolucionó la medicina de entonces y hasta la fecha tiene trascendencia enorme, no sólo por los conocimientos médicos que legó a nuestra ciencia médica moderna, sino por su forma de concebir el ejercicio y la ética médica. Y que nos dejó su herencia más importante para posteridad, su juramento Hipocrático en el que entre otras cosas señala: No daré ningún veneno a nadie, aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de sugerir tal cosa.

### SÉNECA

Fue un filósofo romano nacido hacia el año 4 A.C. y muerto en 65 D.C. Fue precursor de Nerón y el más importante pensador estoico de Roma y definitivamente fue el filósofo que más apoyó el derecho de elegir el camino hacia la muerte.

Séneca le dice a Lucilo en sus cartas: “Bien sabes que no es forzoso conservar la vida, pues lo importante no es vivir mucho, sino vivir bien”. Así que el sabio vive lo que debe, no lo que puede. Examinará cómo, dónde, con quién, por qué debe vivir, lo que será de su vida, no lo que puede durar. Si concurren circunstancias que confunden su tranquilidad, dejará la vida, y no ha de esperar al último extremo para abandonarle, sino que el primer día que empiece a desconfiar de su fortuna, deberá de ser el último para él, aunque no sin pensarlo metódicamente. Pues darse la muerte o recibirla, y ya sea acabar un poco después o un poco antes significa enteramente lo mismo, por lo que no existe nada en eso que le cause miedo, pues lo importante es morir bien o morir mal.

Si de ambas muertes, ha de venir una acompañada de tormentos y la otra no, ¿Por qué no preferir la segunda? La misma razón por la cual escojo el barco en que navego y la casa en la que vivo, me hará elegir el género de muerte cuando quiera abandonar la vida. Por lo demás la vida más larga no siempre será la mejor, pero la muerte si es peor cuan más larga sea, sobre todo tratándose de la muerte debemos sujetarnos a nuestra fantasía, por que la mejor muerte es la que más nos guste.

Por lo que dice que de la vida se debe de dar cuenta a los demás, pero sobre la muerte no debemos dar cuenta más que a nosotros mismos, por eso es mejor la muerte que nos agrade más.<sup>25</sup>

## NIETZCHE

Nacido en Alemania hacía 1844 y muerto en 1900, fue un crítico terrible pero imparcial de la moral y la religión de sus antecesores y contemporáneos.

Contrariamente a lo que opinan algunas personas, Nietzsche, no predicó la falta de disciplina y el libertinaje. Su inmoralismo no es más que una vigorosa reacción contra el conformismo, al elegir la palabra lo hizo porque según la moral generalmente designa un código social que vendría siendo como si fuera un conformista. Dentro de su libro titulado “El crepúsculo de los ídolos”, Nietzsche hace referencia a los enfermos desahuciados, quienes tienen una vida carente de valor.<sup>26</sup>

Nietzsche decía que, el enfermo es un parásito de la sociedad. Llegado cierto estado, no es conveniente vivir más. La obstinación en vegetar cobardemente, esclavo de los médicos y de la práctica medica, después de que se ha perdido el sentido a la vida, el derecho a la vida, debería de determinar por parte de la sociedad un desprecio profundo. Los médicos, por su parte, estarían encargados de ser los intermediarios de ese desprecio, no recetarían a ese enfermo, sino que

---

<sup>25</sup> LARROYO, Francisco. Diálogos de Platón. Editorial Porrúa. México. 2005. pág. 328-335.

<sup>26</sup> NIETZCHE Federico. El crepúsculo de los ídolos. Editores Mexicanos unidos, S.A. México. 2003. pág. 58-93.

aportarían cada día a su enfermo una nueva dosis de disgusto. Crear una nueva responsabilidad, la del médico, para todos los casos en el que el más alto interés de la vida ascendente exige que se rechace y se descarte sin piedad la vida que degenera por ejemplo a favor del derecho a morir, si morir con orgullo cuando ya no es posible vivir de esa forma, por lo que la muerte elegida libremente, en el momento deseado, con lucidez y corazón alegre, que tiene lugar en medio de la familia y testigos, cuando todavía es posible un adiós real, cuando el que nos deja existe todavía y es verdaderamente capaz de valorar lo que ha querido, de recapitular su vida.

## **2.4 POSTURA ECLESIASTICA**

El derecho a la vida está basado en el hecho de que la vida es un regalo que no podemos poseer como una pieza de propiedad, no podemos venderla, lastimarla, destruirla. Esta no puede ser tomada por otro o por nosotros mismos. El derecho a la muerte es como decir que la vida no vale la pena ser vivida.

Lo que nunca va a estar permitido, es cualquier acto u omisión intencional que tenga por objeto acabar con los dolores ocasionados por una enfermedad terminal, que traiga consigo la muerte del paciente, ya que ésta es eutanasia o también llamada muerte por piedad. Nadie puede tomar la vida de otro o nuestra propia vida, sin importar las buenas intenciones que se persiguen con este acto.

Un cristiano debe entender que el dolor de una enfermedad se traduce en lo que Cristo sufrió en la cruz, para salvar al mundo, donde el cristiano debe brindarle ese dolor a Cristo y de esa forma contribuir a salvar al mundo.

El cristianismo ha considerado a la eutanasia irreconciliable con la ética que surge del mensaje de Jesús. El concepto y la realidad de la eutanasia eran extrañas al contenido de la Biblia. Cuando el cristianismo empieza a difundirse y a expandirse en el mundo grecorromano, entra en una cultura en que una corriente del pensamiento importante como el estoicismo, sí admitía tal práctica. La ética del estoicismo va a ser asumida de forma importante por el cristianismo en su esfuerzo de enculturación, de traducir su mensaje en una cultura distinta.

Sin embargo, en el tema concreto de la eutanasia, la ética cristiana se distancía de la estoica. La concepción cristiana de Dios como el único que da la vida y la muerte, va a llevar a la naciente iglesia a oponerse a esa practica aceptada por la cultura grecorromana.

Uno de los primeros escritores cristianos fue, Lactancia, quien afirmó sobre los enfermos terminales: Son inútiles para los hombres, pero son útiles para Dios, que les conserva la vida, les da el espíritu y les concede la luz.

No basta con que el corazón sea bueno, sensible, generoso, debe también ser sabio y fuerte. Una de estas falsas piedades es la que pretende justificar la eutanasia y sustraer al hombre del sufrimiento purificador, no por medio de un consuelo meritorio y caritativo, sino con la muerte.

Si entre la narcosis y el acortamiento de la vida no existe un nexo causal directo, puesto por la voluntad de los interesados o por la naturaleza de las cosas y si por el contrario, la administración de narcóticos produjese por sí misma dos efectos distintos: Por una parte el alivio de los dolores y por otra, la abreviación de la vida, entonces es lícita. Pío II, acepta la llamada eutanasia pasiva voluntaria, es decir, la administración de calmantes que pudiesen de manera indirecta, acortar la vida del enfermo.<sup>27</sup>

## IGLESIAS ORTODOXAS

La Iglesia Ortodoxa Griega equipara a la eutanasia voluntaria con el suicidio, por lo que se prohíben todas las ceremonias religiosas en el entierro de alguien que muere por eutanasia pedida. En la Iglesia Ortodoxa Rusa sí se pueden celebrar ritos, pero son más breves que en el ritual de difuntos ordinario.

---

<sup>27</sup> LARROYO Francisco. Sistema e historia de las doctrinas filosóficas. Editorial Porrúa. México. 2004. pág. 227-229.

## PROTESTANTES

El hombre puede tener el privilegio de ser inhumano, por eso es importante distinguir entre lo que pertenece al hombre y lo que es realmente humano, en el mensaje bíblico, no son las ballenas, los árboles, ni las estrellas las que dieron la espalda al creador, solamente el hombre, este es un terrible privilegio.

Son ideas de Thieliicke, continuando con el pensamiento de este teólogo, él nos enseña que la dignidad no puede decretarse como criterio único y supremo, ni puede entenderse arbitrariamente.

Tratándose de eutanasia, se pregunta: ¿Quién puede dar juicio sobre la falta de dignidad? ¿Uno en estado de depresión, puede ser buen juez? ¿Quiénes serán los entendidos para juzgar y administrar vidas sin valor?<sup>28</sup>

Finalmente, él propone estas consideraciones fundamentales para aplicar la eutanasia pasiva:

- No podemos disponer de nuestra vida sin restricciones, como tampoco la debemos conservar de forma incondicional.
- Esto se va a reforzar con la enseñanza de las tradiciones. Tanto Hipócrates como la Biblia prohíben matar, pero no ordena alargar la vida a costa de sufrimientos, así que nadie está obligado, en conciencia, a enchufarse a una máquina para sobrevivir.
- Es necesario lo que es la vida biológica y la vida humana, para que la vida sea humana debe tener, al menos, un pequeño rastro de conciencia, renunciar a alargar una vida inconsciente no va contra la dignidad humana ni contra la voluntad de Dios.

## EL ISLAM

El Sharia enlista las indicaciones para poder tomar una vida, y este no incluye a la muerte por piedad. La vida humana es un valor que se debe respetar

---

<sup>28</sup> [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx) 26 de Mayo de 2006.



incondicionalmente. Cualquier justificación que se tenga para escapar del dolor no es aceptada en el Islam.

Menciona el Código Islámico de la ética médica, discutido en la primera conferencia internacional de Medicina Islámica en Kuwait en 1980, dice que el suicidio es igual que la muerte por piedad, y esta no tiene justificación alguna excepto por la corriente atea.

En el Corán no está permitida la eutanasia pasiva. En su código médico ético exige a sus médicos hacer lo imposible por mantener con vida al paciente.

## EL BUDISMO

Dado que el budismo considera que morir, es un privilegio solo reservado para aquellos que alcanzan la calidad de Buda, el suicidarse no es morir definitivamente, sino que representa tan solo el cambiar de estado.

Sin embargo los textos budistas incluyen muchos casos de suicidio que Buda mismo aceptó y perdonó. Por ejemplo, los suicidios de Vakkali y de Channa, que se cometieron a causa de enfermedades dolorosas e irreversibles. Por lo que es muy significativo, sin embargo, que la alabanza de Buda a los suicidas no se basa en el hecho de que estos estuvieran en estados terminales, sino más bien por que en sus mentes no existía egoísmo ni deseos y estaban iluminadas a la hora de la muerte.

Se ha reconocido a través del budismo, desde hace mucho tiempo los derechos de las personas a determinar cuándo deberían pasar de esta existencia a la siguiente. La consideración importante aquí no es si el cuerpo vive o muere, sino si la mente puede permanecer en paz y en armonía consigo misma.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> RODRIGUEZ-AGUILERA, Cesárea. El derecho a una muerte digna, la eutanasia y el arte de morir. Editor Javier Gafo. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. 1990. págs. 144-153.

## 2.5 POSTURA JURÍDICA

La eutanasia desde el punto de vista jurídico, tienen que ver directamente con el derecho a la vida. Este derecho normalmente no es objeto de las legislaciones positivas sino en un sentido negativo, es decir, la ley positiva no afirma expresamente que los hombres tienen derecho a vivir, sino que protege la vida a base de castigar a aquellos que priven de la misma a otro, indicando cómo es el caso de nuestra Constitución Política que “Nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.<sup>30</sup>

Es innegable que el derecho a la vida es un derecho natural en el hombre, pues la naturaleza humana es una naturaleza viva y todo hombre por instinto tiende a conservarla. Así se explica que para todos los hombres sea claro que se debe castigar al homicida. Nadie duda sobre la sanción a quien mata a una persona sana y en plenitud de vida y nadie dudará que esa acción seguirá siendo injusta y castigada por la autoridad aunque el agente obre a petición o con autorización genérica o específica de la víctima. Ya que todas estas acciones son claramente calificadas de homicidio.

Sabemos que todos los hombres tienen derecho a la vida, pero a una vida que necesariamente va a terminar y que por lo menos sea de una forma digna. ¿Podría el hombre adelantar voluntariamente el término natural de su vida? ¿Podrá una persona extraña o algún familiar adelantar ese término natural de la vida con autorización del sujeto? La eutanasia se justifica frecuentemente bajo ese entendido, señalando que lo único que se hace mediante ella es adelantar la fecha de una muerte que necesariamente va a llegar y así evitar el sufrimiento al sujeto (enfermo terminal o en estado vegetal).

Lo anterior nos conlleva a plantearnos si el derecho a la vida es absoluto, es decir, si lo tienen todas las personas humanas y en cualquier circunstancia, en

---

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 2006. Art. 14

que se encuentren, o si pueden haber situaciones en las cuales el sujeto mismo pueda disponer de su propia vida autorizando a otros para que la supriman, o si aún pueden existir circunstancias en que el sujeto haya dejado su voluntad de manera anticipada.

- Admitir la validez de esas circunstancias para terminar con una vida ajena, volvería relativo el derecho a vivir, es decir, tendríamos que concluir que no todos los hombres tienen derecho a la vida, así como existe el derecho a morir, como contrapartida al derecho a vivir en tanto se trata de una libre elección del sujeto, como si fuera una autodeterminación sobre cosa que le pertenece.
- Dentro del derecho a morir existe el derecho a una muerte digna y es el propio sujeto el que puede señalar la forma en que quiere morir.
- El derecho a disponer de la propia vida es parte del derecho a la intimidad personal.
- Hay vidas “sin valor humano”, o en las cuales, se han demeritado los valores humanos por dolores o enfermedades, o por situaciones incurables e irreversibles que constituyan una pesada carga para el sujeto o para sus familiares.
- Existen vidas humanas “sin valor social”, ya sea por que representan una carga económica para la sociedad, o por que lo serán para sus padres o parientes más cercanos.

## **2.6 POSTURA MÉDICA**

Probablemente la postura de los médicos frente a un fenómeno social tan importante de aplicar los fármacos como lo es en la eutanasia, sea el más complicado de todos. Por varias razones, pues son ellos los que tienen el contacto directo con el enfermo terminal y los que pueden tener una mayor aproximación respecto del tiempo que les queda de vida, por lo que se tienen que enfrentar con el dolor de la familia y personas allegadas al enfermo, ya que serán los encargados de aplicar los fármacos necesarios para aminorar o poner fin a los sufrimientos.

Quizá también entre los médicos sea en donde se vea una mayor discrepancia y mayores opiniones respecto a este fenómeno.

La eutanasia crea una peculiar posición de toda la profesión médica ante la sociedad. El médico tradicionalmente ha sido un profesionalista que entra en relación personal con su paciente y no es poco científico el afirmar que en la especie humana la relación personal y de confianza que se establece entre el paciente y el médico, es parte, en muchas ocasiones, de una terapia acertada por parte del médico.

Si no existe confianza por parte del paciente, su relación con el médico se volverá no solo difícil, sino que la misma cura tendrá dificultades insuperables.

La tolerancia legal de la eutanasia, aun la máximamente restrictiva, desembocaría de modo inevitable en una brutalización de la medicina. Porque si el médico se supiera impune, tanto si trata como si mata a ciertos pacientes, se iría apagando su vocación de cuidador de la vida. Además, la legislación permisiva es intrínsecamente expansiva, las restricciones impuestas en los textos legales irían cayendo ante el empuje incontenible de la demanda utilitarista de eliminar vidas improductivas o molestas. Por lo que, la profesión médica sufriría un grave daño en su vocación científica y ética. Se volvería progresivamente indiferente hacia determinados tipos de enfermos y decaería su interés por varias áreas de la patología.

Las consideraciones anteriores tienen que ver mucho con la eutanasia, por que ésta se ha practicado ampliamente y se ha tratado de justificar por razones nada personales. Cuando la relación médico-paciente se convierte en un sistema, la eutanasia se justifica con mucha mayor facilidad ya que el enfermo pasa a ser, no una persona humana con características personales, sino un ente más, al que hay que proporcionarle unos tratamientos que muchas veces se despegan de sus características personales y tratan de ordenarse por normas generales y masificadas.

También el ensañamiento terapéutico tiene que ver con esta masificación de la medicina, pues cuando no exista esa relación personal y de confianza entre el médico y el enfermo, éste se vuelve con más facilidad un objeto de experimentación sobre el cual se van a realizar practicas que pueden hacer avanzar los conocimientos médicos, quedando en segundo plano la dignidad de la persona sobre la cual se están realizando dichas practicas.<sup>31</sup>

## **2.7 POSTURA PSICOLÓGICA**

Dentro de la postura psicológica hay que conocer la posición emocional de los familiares del enfermo.

Cuando un miembro de la familia enferma, los demás miembros acomodan su vida de manera que gire entorno a la del enfermo, de manera que pierden su propia identidad, sus compromisos sociales, su armonía emocional y hasta sus hábitos alimenticios. En esta relación, es el familiar quien da todo de sí, sin recibir nada a cambio del enfermo.

Al principio de la enfermedad, el familiar se siente inconscientemente importante, pues hasta cierto punto se siente bien que dependa de él, el paso del tiempo o conforme transcurra la enfermedad, el estrés y angustia que generan al tener a alguien viviendo a expensas de uno mismo, hace desear al familiar inconscientemente sobre la muerte del enfermo. Por lo que el familiar expresa que quisiera que el enfermo ya pudiera descansar, pero en realidad lo que esta pensando y deseando, es en ya descansar él mismo del problema que le ha acarreado tener un enfermo en el hospital o en casa.

La enfermedad de un miembro de la familia contagia de cierta manera a los demás miembros, ya que éstos aunque no padecen la enfermedad física, enferman emocionalmente, puesto que trae consigo desgaste emocional, el cual está formado por estrés, depresión, cansancio mental y físico, angustia,

---

<sup>31</sup> DE GALAS CORTES, Julio. Responsabilidad Civil Médica, Editorial Civitas 2005, pág. 47-50.

sentimientos de impotencia y en algunos casos hasta la misma enfermedad de forma psicósomática.

Cuando la enfermedad es terminal y los familiares saben que no existe una posibilidad de curación y lo aceptan, pierden el deseo de seguir luchando en contra de éste y aceptan perder al ser querido, de manera que da paso a la elaboración de su duelo, el cual comienza con la aceptación.

Es muy difícil, aceptar la partida de un ser querido. Y es mucho más difícil dejarlo ir cuando sabemos que existe alguna esperanza para él, cuando sabemos de antemano que no hay esperanzas, podría ser más fácil el desprenderse de ese sentimiento.

## **2.8 POSTURA DEL ENFERMO**

Ante una petición de eutanasia siempre habrá que preguntarse si el paciente recibe la atención que debería prestársele. Se ha llegado a afirmar que la "eutanasia es una practica pasada de moda", dadas las posibilidades de aliviar los sufrimientos de los enfermos mediante una administración racional de los analgésicos de que se dispone hoy.

Hay, además, una dificultad muy importante. Una hipotética legalización de la eutanasia, solicitada por el enfermo, puede actuar en forma de coacción moral sobre él mismo. Este podría verse forzado a pedir una eutanasia, que desea interiormente, pero que se resigna a solicitar ante las dificultades que su enfermedad ocasiona entre las personas que le rodean a través de un notario. Toda enfermedad origina una serie de gastos, de desajustes en la vida familiar, de sufrimientos entre las personas que viven cerca del paciente. En una situación en que la "salida" de la eutanasia es posible, resulta fácil que el enfermo se sienta coaccionado para pedir que se ponga fin a su vida, aunque sea ésta su auténtica voluntad por medio de un poder notarial hacia un familiar.

## **2.9 POSTURA DE LA SOCIEDAD.**

En primer lugar no se ve fácil una ley que regule la eutanasia y que evite los abusos que pudieran seguirse de ello. Hay que reconocer que no es sencilla una hipotética legalización de la eutanasia que tenga en cuenta esta complejidad de matices y que evite los abusos que se pueden seguir.

Sobre todo nos parece muy significativo subrayar, una vez más, el "efecto de ruptura de dique", la cual hace referencia a que si se legaliza la eutanasia, se puede prestar a que existan abusos al practicarla y comenzarán los excesos de una forma desmedida por lo que se escudarán en la licitud de la Ley.

Los que defienden la legalización de la eutanasia afirman que se refieren únicamente a aquellos casos en que el propio enfermo pide insistente y conscientemente que se ponga fin a su vida y a sus sufrimientos y en casos terminales o en estado vegetal que la hayan pedido con anterioridad y ante notario.<sup>32</sup>

## **2.10 DEFENSORES DE LA EUTANASIA**

En 1931, el Dr. C. Killik Maillard, expuso sus puntos de vista ante la Society of Medical Officers of Health, en Inglaterra. Entre las cuales afirmó:

- Que la mayoría de los hombres mueren en medio de dolores terribles.
- A un animal que está sufriendo lo matamos, ¿Por qué no ser humano y ayudar al hombre que sufre demasiado, en etapa terminal ó que se encuentra en estado vegetal?
- Por qué es muy diferente el suicidio ya que este es malo, pero la eutanasia puede ser correcta en ciertas circunstancias.
- Debemos legalizar la eutanasia a través de los livings wills ó testamentos en vida, de forma racional, valiente y altruista.

---

<sup>32</sup> SHERR, L. Agonía, Muerte y Duelo, Editorial El Manual Moderno, México 1992, pág. 125.

La Asociación Española ADMD (Asociación Derecho a Morir Dignamente), que fue reconocida legalmente en 1984, postula el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, el derecho a elegir libre y dignamente el momento y los medios para terminar con la propia existencia y el derecho a morir pacíficamente y sin sufrimiento, si así lo desea el enfermo.

Joseph Fletcher, catedrático de Ética Médica de la Universidad de Virginia, Doctor en Teología, es uno de los grandes líderes defensores de la eutanasia. Afirma: “Que en ciertos casos es indecente seguir viviendo”. Asegura que es más difícil justificar moralmente el dejar morir a alguien con una muerte lenta y cruel, deshumanizada, que al justificar el derecho a proporcionarle la ayuda para escapar a tal desgracia.

En un libro escrito por él: “Ética práctica: Responsabilidad Moral”, explica que el fin justifica los medios y que la libertad y la responsabilidad son prioritarias. Pide que las normas éticas se fijen, sobre todo, en los valores de la dignidad humana. Toda su opinión la basa en su amor a los moribundos que lo necesitan.<sup>33</sup>

## **2.11 CONCEPTO DE FAMILIA**

La familia es como una institución natural o un organismo natural, entendida como algo que nace espontáneamente por virtud de la misma naturaleza y que fue cuestionada por tener algunas ideologías. DÍEZ-PICAZO, también razonaba que este concepto era un supuesto erróneo, al interpretar que la familia es una abstracta entidad eterna e intemporal.

CARBONNIER, comprende a todos los descendientes de un progenitor común que se hallen ligados por un vínculo de parentesco consanguíneo dentro de los límites prefijados.

JOSESERAND, nos dice que familia es aquella que engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad que se extendería hasta límites

---

<sup>33</sup> REYES ZUBIRIA, Luís Alfonso. Curso Fundamental de Tanatología. Tomo IV. Primera Edición. México 2004, pág.167.



lejanos en los lineamientos establecidos por el derecho y descansaría, a la vez, en la comunidad de sangre, ya sea en el matrimonio o en la adopción.<sup>34</sup>

El vocablo familia viene de “famel” que en el idioma de los Oscos significa siervo, donde nos comentan que la familia es aquel primer grupo humano natural, donde cuya fuente es la unión de la pareja de un solo hombre con una sola mujer, y su linaje.

Desde un punto de vista biológico, la definición de familia puede ser ampliada hasta la totalidad de las personas que comparten una misma carga genética.

Tenemos un punto de vista social y etnológico que ha sostenido la existencia de que además de la familia nuclear que abarca a la pareja e hijos. También encontramos la extensa donde se incluyen a los ascendientes de una o ambas líneas, la descendencia en segundo o posteriores grados, a los colaterales hasta el quinto o sexto grado, afines y adoptivos.

Hay una perspectiva jurídica donde se debe entender por familia aquella institución natural de orden publico compuesta por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato o uniones heterosexuales del mismo sexo y que va a surtir efectos jurídicos por lo que hace a cada miembro respecto de sus parientes, en la limitación de grado y en la colateral hasta el cuarto grado. Y de este concepto se desprenden algunas características básicas:

- La familia es una institución natural. Esto significa que proviene de la naturaleza del hombre, y en consecuencia ha existido desde los orígenes mismos de la especie humana.
- La familia es una institución de orden público.

Otro concepto de familia nos dice que es un grupo del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.

---

<sup>34</sup> MIZRAHI, Luís Mauricio. Familia, Matrimonio y Divorcio, Editorial Astrea, Buenos Aires 2001, pág. 1-5.

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y se desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad. Se le ha considerado como la primera asociación humana, o como la célula natural y necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el que el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social.

De igual forma, se ha dicho de ella que es la unidad económica que conforma la base de la seguridad material del individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio en el seno de la familia en que nace y, posteriormente, en el de la familia que hace; asimismo, se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por deberes, derechos y obligaciones recíprocos.

**CONCEPTO BIOLÓGICO.-** Éste nos coloca frente a un concepto de familia en el que se sostiene que ella se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre; por lo tanto, deberá entenderse como el grupo constituido por la pareja primitiva y sus descendientes, sin limitación alguna.

**CONCEPTO SOCIOLÓGICO.-** Se refiere a la forma en como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva no es una agrupación cerrada, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes formas durante distintas épocas y lugares.

**CONCEPTO JURÍDICO.-** Atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o del concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, en las que la ley les reconoce ciertos efectos como: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite.

Desde otro punto de vista jurídico, la simple pareja forma una familia, por que entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que los rigen, ya que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que les corresponden.

## **2.12 CLASIFICACION O TIPOS DE FAMILIA**

### **FAMILIA NUCLEAR**

Se compone exclusivamente de la pareja y sus descendientes inmediatos, los cuales, al unirse con los miembros de otras familias, forman una nueva familia y, aunque vivan separadas, están unidas de una forma típica en redes alargadas de familiares por diversas partes.

### **FAMILIA EXTENSA**

En las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales, los familiares se organizan agrupándose en distintas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador o del pater. En estas circunstancias es posible que tres o más generaciones vivan juntas en una unidad familiar.

Los integrantes de este tipo de familia no siempre han estado unidos por vínculos de sangre y matrimonio, como fue el caso de la familia romana, en la que siervos y clientes vivían bajo el mismo techo que el matrimonio y los hijos.

### **FAMILIA MONOPARENTAL**

Aquí es responsable uno de los padres (Madre o Padre) y sus hijos, como en el caso de las madres o padres solteros, de los divorciados o viudos cuando no contraen nuevas nupcias o se unen en concubinato.

## FAMILIA RECONSTITUIDA

Es el resultado de la unión (Matrimonio o Concubinato) de parejas en las que uno o ambos miembros, con anterioridad, ya habían formado otra familia y generalmente este tipo de familia se compone por la nueva pareja (Padre y Madre), los hijos de ambos y los hijos de cada uno procreados con la pareja anterior.<sup>35</sup>

### 2.13 CONCEPTO DE NOTARIO

Notario del Latín notarius, escriba (de nota). Oficial público designado para que, dentro de su jurisdicción, reciba todos los actos y contratos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter auténtico propio de los actos de la autoridad pública, y para certificar la fecha de ellos, conservarlos en deposito y expedir testimonios y copias.

Un notario o escribano es un jurista autorizado conforme a las leyes para dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales de naturaleza civil y mercantil, así como para asesorar a las personas que a él acuden, redactar escrituras y actas, elaborar testamentos y custodiar los protocolos de la notaría.

Está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados postulantes, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados.

La Ley del Ventoso XI de 1803 establecía que el notario es un funcionario público:

ART. 1.- Los notarios son los funcionarios públicos establecidos para recibir todos los actos y contratos a que las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad propio de los documentos públicos, y para asegurar la fecha, conservar su deposito así como de librar copias y testimonios.

---

<sup>35</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENOSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de familia, Editorial Oxford, México 2009. pág. 1-6.

La Ley del Notariado del Distrito Federal de 1945, que sirvió de modelo a los demás Estados de la Republica establecía:

ART. 2.- Notario es la persona, varón o mujer, investida de fe publica para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizada para intervenir en la formación de tales actos y hechos jurídicos acompañándolos de solemnidad y formas legales.<sup>36</sup>

Ley del Notariado para el Distrito Federal actual:

ART. 42.- Define al Notario Público como un profesional del Derecho, dotado de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría. El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

El Notario Público requiere de capacidades técnicas y morales ejemplares, que requieren de un alto grado de especialización, es por ello que en la mayoría de las entidades federativas, aquellos profesionales del Derecho que deseen ejercer el Notariado, deben someterse a rigurosos exámenes y obtener la patente de Notario al resultar triunfador en un examen de oposición.

Al obtener la patente respectiva, deberán dedicarse exclusivamente al ejercicio del notariado, alejados de cualquier empleo, cargo o comisión de particulares o instituciones públicas, y desempeñarlo sujetos a la vigilancia del Gobierno, así como someterse a un arancel y pertenecer al Colegio de Notarios de su respectiva entidad.

---

<sup>36</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, Editorial Porrúa 7ª edición, México 1995. pág. 167-177.

Notario es quien ejerce la función notarial, genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos, entre estos autores se encuentran comprendidos el Maestro Fernández Casado y el Maestro Ruiz Gómez. Existen otros autores que hacen referencia al contenido de la función notarial. De cualquier forma, el notariado abarca tanto al conjunto de personas facultadas para ejercer el derecho notarial, como al contenido de la función notarial, así como los límites y alcances de la misma.

Por otra parte se ha dicho que el notario declara derechos y obligaciones, siendo que éstas nacen de la voluntad de las partes, de igual manera se cree que el notario aprueba los actos jurídicos sometidos ante su fe; sin embargo, solamente se limita a declarar su conformidad con el derecho objetivo.

En la Junta de Consejo permanente celebrada en la Haya en marzo de 1986 se definió entre otras bases y principios fundamentales del notariado latino el concepto de notario: "el notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de sus servicios". De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.

## **2.14 PODER**

Es el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderado para que actúe en su nombre, es decir, en su representación. Y forma parte de la representación y que puede tener como fuente la ley o voluntad del sujeto *dominus*, mediante un acto unilateral.

A la palabra poder se le han dado diferentes significados:

a.- Se le considera como el documento por medio del cual se acredita la representación que ostenta una persona con relación a otra, desde un punto de vista formal, por lo que hablamos de una carta poder o del poder notarial.

b.- Se refiere al acto por el cual una persona queda facultada por otra para actuar en su nombre y representación.

Finalmente la palabra poder, se refiere a la institución por medio de la cual una persona puede representar a otra en virtud de un acto derivado de la autonomía de la voluntad o de la ley.

Borja Martínez Manuel dice: Aunque en forma amplia o simple se identifiquen los conceptos de representación voluntaria con el poder, la diferencia sutil entre ambos conceptos se refiere a que éste es el medio o camino para conceder aquélla, sin embargo siempre que exista un poder, necesariamente supone como consecuencia la existencia de una representación voluntaria y el único medio o camino para facultar la representación voluntaria es mediante la figura del poder.<sup>37</sup>

## **2.15 MANDATO**

El Mandato judicial es un contrato por medio del cual una persona, llamada mandante, confiere a otra, llamada mandatario una representación para que actúe en nombre suyo y en su representación. No hay mayor problema cuando el mandato se celebra entre dos personas físicas, pues únicamente se exige que ambos tengan capacidad de ejercicio para que el mandato se pueda otorgar y recibir.

Por regla general, en todos los contratos de mandato se faculta al mandatario para actuar en representación del mandante, sin embargo no es, por lo menos en

---

<sup>37</sup> Ibidem. pág. 272- 274.

el derecho mexicano, una nota característica y necesaria de este contrato el que siempre se otorgue bajo la idea de la representación, ya que pueden celebrarse contratos de mandato sin representación.

Cuando se otorga un mandato y un poder se trata de un mandato con representación directa, en este supuesto los actos celebrados por el mandatario, recaerán directamente en el patrimonio del mandante, pues en virtud del poder el mandatario actúa a nombre y por cuenta del mandante.

En el contrato de mandato hay que tener presente la característica de que los actos que realice el mandatario se entenderán realizados por cuenta del mandante, pero pueden realizarse esos actos a nombre del mandante, o a nombre del mismo mandatario.

Rojina Villegas Rafael: Explica que según nuestro Código Civil actual, no es elemento de la definición de mandato que los actos se ejecuten en nombre del mandante, o sea, creando relaciones jurídicas directas entre el tercero y el mandante, a través del mandatario. En cambio, el ejecutar actos por cuenta del mandante, significa que la operación jurídica sólo afectará el patrimonio del mandante pero cualquiera relación de derecho se originará directamente entre el mandatario y el tercero. Por lo que repercutirá en el patrimonio del mandante.<sup>38</sup>

## **2.16 REPRESENTACIÓN**

La Representación es la atribución a una persona, en forma legal, de la facultad de actuar en nombre de otra(s). Cuando se confiere a una persona la representación de otra para realizar un acto jurídico o una serie de actos jurídicos determinados, el representante se convierte en un órgano de la expresión de la voluntad del representado por lo que sus actos producirán los mismos efectos que si hubieran sido por el titular.

---

<sup>38</sup> Ibidem. Pág. 274-275.



COVIELLO.- Dice que para que exista representación es necesario que una persona declare la propia voluntad en substitución de la voluntad de otro, por lo que el representante no es un simple órgano transmisor de la voluntad de otro, ya que es la voluntad lo que constituye el acto y las instrucciones que se le han dado solo sirven para juzgar si se excedió o no de sus poderes.

También se dice que la representación es una institución jurídica de muy amplia significación y aplicación, la cual tiene la posibilidad de que una persona realiza actos jurídicos por otra, ocupando su lugar o actuando por ella. Desde luego, la representación puede ser legal o forzosa y convencional.

La Representación legal o forzosa: Es la que el derecho establece con carácter de obligatorio y no sólo se da por la ley en los casos de incapacitados, sino también para las personas morales, es decir, personas colectivas o corporativas, las cuales siempre tienen que actuar, mediante representantes que sean personas físicas, así lo exige su naturaleza, ya que de forma individual no pueden realizar los actos jurídicos en que participan.

La Representación convencional: Es la nacida de un pacto, de un convenio o contrato, por cuyo medio una persona se la confiere a otra.<sup>39</sup>

## **2.17 LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

La Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, consiste en una declaración de voluntad unilateral emitida libremente por una persona mayor de edad y con plena capacidad de ejercicio, mediante la que se indica el alcance de las actuaciones médicas o de otras que sean procedentes, previstas por esta Ley, solamente en los casos en que concurran circunstancias que no le permitan expresar su voluntad.

---

<sup>39</sup> GOMEZ LARA Cipriano. Teoría General del Proceso, Editorial Oxford, México 2004. pág. 222-227.

## **CAPÍTULO 3.**

### **MARCO JURÍDICO.**

Aquí analizaremos diferentes leyes que se aplican en el Distrito Federal, que tienen importancia en nuestra propuesta, así como comparar ideologías de distintos países.

#### **3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución de México es muy clara en cuanto a la importancia, significación y mantenimiento del bienestar, la salud y la vida de cualquier persona, conforme ha sido establecido en su párrafo tercero de su artículo 4º al tiempo que simplemente no se ocupa de la muerte como un derecho natural del ser humano ni considera la vida o el cuerpo y su disponibilidad como bienes particulares de nadie.

ART. 4º.-

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo Tercero.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.(que nos habla de las facultades del Congreso)<sup>38</sup>

#### **3.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ART. 138 TER.

Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

---

<sup>38</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 2006. Art. 4

ART. 138 QUATER.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

ART. 138 QUINTUS.

Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

ART.138 SEXTUS.

Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.<sup>39</sup>

### **3.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ART. 127

Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase Terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

**Tampoco integran los elementos del cuerpo del delito previsto en el párrafo primero del presente artículo, las conductas realizadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal suscritas y realizadas por el solicitante o representante, en el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato expedido por la Secretaría de Salud para los efectos legales a que haya lugar.**

ART. 143

Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse

---

<sup>39</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Editorial ISEF 2009. Art 138.

de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

#### ART. 143 - BIS

En los supuestos previstos en el artículo anterior no integran los elementos del cuerpo del delito de ayuda o inducción al suicidio, las conductas realizadas por el personal de salud correspondiente para los efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.<sup>40</sup>

### **3.4 LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### ART. 16 BIS - 3.

El usuario tendrá:

I. El respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la atención médica, y

II. Una atención terminal humanitaria y a recibir toda la ayuda disponible para morir lo más digna y aliviadamente posible.

III. La obligación, por parte del Gobierno del Distrito Federal, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la misma.<sup>41</sup>

### **3.5 LEY GENERAL DE SALUD.**

La Ley General de Salud es aquel mandato constitucional sanitario, que fija desde un principio sus propósitos vitales en las dos primeras fracciones de su Artículo 2º:

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades”.

---

<sup>40</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Editorial ISEF 2010. Art. 127, 143 y 143bis

<sup>41</sup> Ley de Salud para el Distrito Federal. Editorial Sista 2010. Art. 16 bis-3

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.  
**( Pero en ningún momento se ocupa de la educación para la muerte)**

#### ART. 343

Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

#### MUERTE HUMANA, MUERTE CEREBRAL Y ESTADO VEGETATIVO PERSISTENTE.

Adicionando, existe una diferencia precisa entre tres estados o estadios, con parentesco entre ellos pero no exactamente iguales: como lo son la muerte cerebral, muerte humana y estado vegetativo persistente.

- Muerte Humana.- Es el cese irreversible del funcionamiento integral del organismo considerado como un todo.
- Muerte Cerebral.- Es la destrucción de todo el cerebro, lo mismo los cuadrantes cerebrales que el tallo cerebral.

- Estado Vegetativo persistente.- Describe sólo la condición clínica, caracterizada por que los que están dañados de modo permanente, pero el tallo cerebral está relativamente intacto.

#### ART. 345

No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescindan de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 343.<sup>42</sup>

### **3.6 ANTECEDENTES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA.**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **23 de Noviembre de 2006. Exposición de Motivos:**

El principal derecho que tiene cualquier persona es el de la vida, pero el estar recluido en un hospital, con la certeza que será inevitable quizá salir solo muerto, donde la vida depende de aparatos para respirar de manera artificial, parecen razones suficientes para tener el derecho a tener una muerte digna y voluntaria.

Por ello, cualquier persona puede expresar por medio de un testamento de vida su voluntad de lo que se debe hacer en caso de padecer una enfermedad terminal o muerte cerebral. Situación que en la presente propuesta se considera en la reforma que se propone al Código Civil y a la Ley de Salud ambas del Distrito Federal para la creación de un testamento en vida.

Por lo que el propio Secretario de Salud, el Doctor Julio Frenk, señaló que es un derecho de las personas rehusarse, cuando están en uso pleno de sus facultades

---

<sup>42</sup> Ley General de Salud. Editorial Sista 2010. Art. 2 , 343 y 345

mentales, a seguir medidas heroicas que prolonguen la vida. Por lo que es importante el testamento en vida, para que una persona pueda expresar su voluntad de no recibir medidas que prolonguen su agonía más allá del curso natural de la enfermedad.

En el caso de la Ley General de Salud existen dos artículos muy importantes para la Ley de Voluntad Anticipada los cuales nos hablan sobre un documento jurídico:

ART. 166 BIS 4.- Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

ART. 16 BIS 8.- Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.<sup>43</sup>

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **04 de Diciembre de 2007. Iniciativa de la Voluntad Anticipada.**

Asimismo debido a la relevancia del tema de Voluntad Anticipada, se argumentó la conveniencia de establecer una fecha específica para el desarrollo de la sesión ordinaria en la que se desahogue la discusión y en su caso aprobación del dictamen previamente descrito.

---

<sup>43</sup> DIARIO DE LOS DEBATES, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de salud para el Distrito Federal, al Código Civil y al Código Penal del Distrito Federal. Numero 24, 23 de Noviembre del 2006. pág. 19-24.

Después de que se lea el dictamen por parte de un integrante de la Comisión del Notariado y de la Comisión de Derechos Humanos, para lo cual el Presidente de la mesa directiva dará a cada uno, el uso de la palabra hasta por 10 minutos, por lo que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la misma, hasta por 5 minutos, a un diputado miembro de los grupos y coalición parlamentaria, que deseen hacerlo.

Una vez concluidos los razonamientos de voto, se procederá a recabar la votación en lo general sobre el dictamen. Concluida esta se procederá al desahogo de las reservas anunciadas siguiendo el orden ascendente conforme al número de artículo reservado. Por lo que La C. Presidenta, de esta asamblea queda debidamente enterada.

Con fecha 7 de mayo de 2007, la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Comisión de Gobierno, la iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, de reformas y adiciones a la Ley de Salud y al Código Penal, ambos para el Distrito Federal, misma que retiró, para posteriormente ser retomada y enriquecida el 19 de junio de 2007, por varios Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

El Grupo Parlamentario de Diputados del Partido de la Revolución Democrática presentaron, en sesión de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y de reformas y adiciones a la Ley de Salud y Código Penal para el Distrito Federal.

En esa misma fecha, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, mediante oficio No. **ALDFIV/CG/0370/2007**, remitió dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Salud y de Asistencia Social, para su análisis y posterior dictaminación.



Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas determinan que las iniciativas en cuestión coinciden esencialmente en el mismo propósito, es decir, el reconocimiento del derecho del paciente que padece una enfermedad en etapa terminal a rechazar medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida y que menoscaben la dignidad de su persona, cuando por razones medicas, fortuitas ó de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Por lo que la propuesta radica principalmente en la regulación de la ortotanasia, como un medio para lograr una calidad de vida digna y voluntariamente elegida para los enfermos en etapa terminal, por lo que proceden a realizar su análisis integral, a efecto de emitir un dictamen conjunto, con base en los siguientes considerandos:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Las iniciativas coinciden en reconocer el derecho del paciente a decidir sobre la calidad y extensión de su agonía; lo que algunas personas llaman “muerte digna”, por lo que se dice que esa expresión es inexacta ya que no puede dársele un calificativo a la muerte de digna o indigna.

La dignidad es una facultad de la persona, que es parte de la naturaleza humana trasladando esta al escenario de un enfermo en etapa terminal, éste la puede hacer valer al momento de decidir si se somete a tratamientos contra el dolor.

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Unidas concluyen en crear una Ley de Voluntad Anticipada, acompañada de diversas reformas a los artículos, tanto del Código penal, como de la Ley de Salud, ambos para el Distrito Federal; es la que reúne ventajas sólidas y ofrece un marco regulatorio más pleno, del derecho del paciente que padece una enfermedad en etapa terminal a rechazar un tratamiento medico, que solo prolongue innecesariamente su vida (ortotanasia).

**TERCERO.-** Es oportuno precisar que la ortotanasia a diferencia de la eutanasia, que busca acelerar la pérdida de la vida de una persona, ya sea por una acción o una omisión, mientras la ortotanasia hace una distinción entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirectamente evitando la aplicación de medios o tratamientos médicos obstinados, procurando no deteriorar la dignidad del enfermo en etapa Terminal, otorgándole los cuidados paliativos y las medidas mínimas ordinarias adecuadas.

**CUARTO.-** Esta iniciativa del Diputado Armando Tonatiuh Gonzáles Case, que pretende las adecuaciones al Código Penal, Código Civil y a la Ley de Salud todos del Distrito Federal, la instauración del testamento de vida.

Por lo que se pide se incluya al Código Civil para el Distrito Federal, un capítulo especial que se encargue de regular el testamento de vida, también pide se instaure una Comisión de Ética que regularía la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Esta propuesta también es apoyada por los diputados Enrique Pérez Correa y Jorge Carlos Díaz Cuervo.

**QUINTO.-** Es entonces, la propuesta de creación de una Ley de Voluntad Anticipada, la que conjuga, con sus respectivas adecuaciones, las iniciativas de todos los diputados promoventes, preocupados por la persona a decidir sobre la calidad de su vida, cuando padece una enfermedad en etapa Terminal, derivada incluso de un accidente cuyas consecuencias sean mortales o irremediables.

**SEXTO.-** Como ya se hizo referencia a que el derecho a la vida es fundamental; pero también lo es, que esa vida que se mueve y palpita, tenga una cierta calidad. Por tanto, la presencia de una enfermedad incurable en etapa Terminal, que no va a ofrecer mas expectativas que las de una muerte inevitable y cercana, puede deteriorar esa calidad de vida que el paciente tenía, sobre todo si implica que al enfermo se le apliquen tratamientos médicos que pretendan a toda costa, prolongar una vida que ya está destinada a extinguirse y sin posibilidades reales de que no mueran.

Es entonces cuando esta persona que padece de una enfermedad en etapa Terminal, debe disponer del derecho a rechazar un tratamiento medico innecesario, pero a la vez, tiene derecho a que se otorguen cuidados paliativos y medidas mínimas ordinarias que incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente así como hidratación, oxigenación y/o nutrición según lo determine el personal de salud. Así que cuando se busque de forma innecesaria la prolongación de la vida y que lastimen la dignidad como persona, es lo que esta Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal reconoce a través de la ortotanasia, cuya conceptualización y alcances son distintos a los de la eutanasia.

### **OPINIONES DE DIPUTADOS SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

**C. DIPUTADO JUAN BUSTOS PASCUAL.-** Nos habla sobre que se debe ser sensible al sufrimiento de los demás, reconociendo ante todo que esta iniciativa no promueve los cuidados al vapor, no promueve la desconexión de un enfermo.

Promueve, por el contrario, la posibilidad de que el paciente sufra menos en sus últimos días y que en todo caso haya cuidados y tratamientos paliativos para poder llegar a una muerte digna.

**C. DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCIA AYALA.-** Empieza dando una opinión sobre el espíritu de la iniciativa en la cual las personas que padecen una enfermedad incurable podrán rechazar medios extraordinarios para su subsistencia, por lo que dicha iniciativa busca crear la figura del testamento en vida definiéndolo como “ El documento jurídico por el cual de manera libre y voluntaria una persona enferma en estado terminal o física y mentalmente capaz expresa su voluntad para que en caso de enfermedad o accidente y que su mal estado de salud sea irreversible, doloroso y mortal se le concedan los medios necesarios para interrumpir su vida”.

En cuanto a la creación de la Comisión de Ética integrada por funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, integrantes del Colegio de Notarios, personal del Sistema de Salud, un jurista designado por el Tribunal Superior de Justicia, teniendo como principal objetivo la creación de la Citada Comisión el autorizar o no la ejecución de los testamentos de vida. Y todo esto derivado de un consenso que se había realizado en días pasados y del cual se tuvo mucho provecho por que gracias al intercambio de ideas se pudo enriquecer esta iniciativa.

Por otro lado nos es muy interesante como a través de esta Ley, sin invadir competencias, quizás toca la sensibilidad de las personas para pensar sobre la donación de órganos y que tengan conciencia las personas que tienen una esperanza de vida con un transplante ya que esto también se regirá por la Ley General de Salud.

**C. DIPUTADO ENRIQUE PÉREZ CORREA.-** Hoy al aprobar la iniciativa que da marco legal a la Voluntad Anticipada, damos en la Ciudad de México un paso trascendental a favor de los Derechos Humanos; por que en el contenido de la ley se reconoce la dignidad de las personas hasta el último momento de su existencia y se respeta su libertad de decidir por su propio cuerpo, incluso después de su muerte cuando se garantice el sentido más alto de generosidad humana de dar vida después de la muerte al donar nuestros órganos, corneas o tejidos, para restituir la salud o elevar la calidad de vida de otras personas.

Esta nueva Ley está dirigida a garantizar la voluntad de las personas para ser dueñas de su vida hasta el ultimo instante y para nuestras personas más cercanas les otorga el derecho de interrumpir nuestra agonía cuando por nuestro deterioro físico no tengamos capacidad para expresar nuestra voluntad.

**C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.-** Es auténtica la postura compasiva, científica y medica ante el sufrimiento humano que se enfrenta ante la amargura, la negatividad y lo inevitable.

La experiencia de los enfermos frente al avance de su padecimiento los expone a condiciones extremas. Así que en la defensa y promoción de la dignidad humana, cuando se suscita un escenario donde la muerte es inevitable y nos referimos a una muerte digna, es hablar del derecho que tiene todo ser humano de ser asistido en sus últimos momentos con los cuidados paliativos, trato solidario e inclusive espiritual para evitarle un sufrimiento innecesario.

Con apoyo en posturas de la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Médica Mundial Sobre la Voluntad Anticipada y la Declaración de Lisboa sobre los Derechos de los Pacientes.<sup>44</sup>

### **3.7 DERECHO COMPARADO CON OTROS PAÍSES DEL MUNDO.**

#### **ITALIA:**

El proyecto italiano presentado por un grupo de parlamentarios el 19 de diciembre de 1984, permite al médico abstenerse de mantener acciones terapéuticas ya iniciadas o iniciar nuevas contra la voluntad personal y conscientemente prestada por el afectado, cuando se trate de un enfermo en condiciones terminales, sin que la interrupción del tratamiento implique la de los cuidados que no incidan directamente en el desenlace de la enfermedad y se orientan a aliviar los sufrimientos del enfermo.

Si bien el proyecto se ocupa específicamente con la ortotanasia, tiene su referencia al deber del médico de mantener aquellos cuidados que no impliquen un directo acortamiento de la vida del enfermo accidentado.

---

<sup>44</sup> DIARIO DE LOS DEBATES, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Iniciativa de Reformas presentadas en Materia Penal, de Salud, así como la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Numero 25, 04 de Diciembre de 2007. pág. 18-55.

## **ESPAÑA:**

Las Modificaciones relativas a la Ley Sanitaria aluden esencialmente al derecho de información del paciente y a la relevancia de su consentimiento respecto del médico a practicársele. En ese sentido, se prevé como deber médico la interrupción o no iniciación de tratamientos que se limiten a mantener temporal o permanentemente una vida carente a prolongar artificialmente un proceso irreversible de muerte a través del uso masivo y permanente de los aparatos propios de la medicina intensiva, si así lo solicita el paciente o alguno de sus familiares o representante legal.

Por lo que se habla de tratamientos directamente orientados a eliminar o mitigar graves sufrimientos no evitables de otro modo, aún cuando conlleven un acortamiento de la vida.

## **ANDALUCIA, ESPAÑA:**

El proyecto de Ley de Voluntad Anticipada pasa el trámite del debate de totalidad ante el Parlamento andaluz.

Según consta en su Exposición de Motivos, el proyecto remitido por el Consejo de Gobierno Andaluz desarrolla parte del contenido del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser, en vigor en el Estado español desde el pasado 1 de enero de 2000, por el que se reconoce la posibilidad de que cualquier persona pueda expresar sus deseos con anterioridad a una intervención médica, en caso que, llegado el momento, no se encuentre en situación de hacer valer su voluntad.

Así, la futura norma profundiza en los derechos reconocidos por la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, al incorporar el derecho que asiste a toda persona a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el futuro, si, llegado el momento, no puede decidir por sí misma.

La norma entiende por declaración vital anticipada: la “manifestación hecha por una persona capaz, quien, consciente y libremente, expresa las opciones e instrucciones que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba, en el caso de que concurran circunstancias clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad”.

Para ello, el citado proyecto de Ley recoge, así mismo, la creación del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, al cual deberá consultar de forma obligatoria todo el personal sanitario responsable que de la atención sanitaria a una persona que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma.

Para que la validez de la declaración sea efectiva, esta norma prevé que sea emitida por escrito, con plena identificación de su autor y que sea, precisamente, inscrita en el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía.

La elaboración y presentación ante la Cámara andaluza del citado proyecto legislativo parte de la solicitud a tal efecto elevada a través de una proposición no de Ley por el Grupo parlamentario socialista andaluz.<sup>45</sup>

María Jesús Montero, consejera andaluza de Salud, se encargará de dar cobertura jurídica y asistencial a los pacientes en estado terminal que opten por interrumpir los tratamientos que los mantienen con vida. Los enfermos podrán ser desconectados de un respirador. La voluntad de los pacientes prevalecerá por encima de cualquier otra consideración y el sistema sanitario garantizará que así sea, según explicó al público. En los casos en los que el paciente no tenga testamento vital y no pueda expresar con claridad su voluntad o exista alguna posibilidad de interpretación, decidirá un comité de ética.

---

<sup>45</sup> [www.diariojuridico.com.es](http://www.diariojuridico.com.es) (ESPAÑA).

## **GRAN BRETAÑA:**

Glanville Williams se dio cuenta que el proyecto eutanásico inglés llevaba demasiadas formalidades al cuarto del enfermo y destruía la relación médico paciente, y por lo tanto, propuso una fórmula sencilla: Que los médicos no fueran culpables si intencionalmente aceleraban la muerte de un paciente gravemente enfermo, a no ser que se probara que la acción no procediera de buena fe y fuera ejecutada sin el consentimiento del paciente.

Este plan asumido por la Sociedad Eutanásica Inglesa consagraba los términos de paciente calificado o de irremediable condición, que tenía los siguientes requisitos:

1. Enfermedad física en casos incurables.
2. Dolorosa Afección física que ocasione al paciente serio daño o incapacidad permanente.
3. Daño cerebral físico que ocasione grave deficiencia de las facultades mentales normales.
4. El paciente calificado debe ser considerado por dos médicos y certificado por escrito. Hecha esta declaración no se llevara a efecto la eutanasia sino pasado un mes, a no ser que sea revocada.

Para su presentación en la Cámara de los Lores el proyecto fue retocado (el paciente calificado debería tener la mayoría de edad, en el caso de pólizas de seguros, ésta sería válida si se adquirió antes de los doce meses de la administración de la eutanasia).

El proyecto fue rechazado por el 60% de los componentes de la Cámara de los Lores. De nuevo en 1970 fue rechazado otro anteproyecto de ley que presentaba una figura más: suicidio por poder. La oposición mayor provenía del campo médico y religioso.



## **HOLANDA:**

Un nuevo instrumento legal, aprobado por el parlamento, el 9 de febrero de 1993, por mayoría de 91 legisladores contra 45, lograda con el apoyo de democristianos y laboristas a partir de 1994, los médicos de ese país pueden realizar practicas eutanasicas activas, en tanto se satisfagan los siguientes requisitos: el paciente deberá estar consciente, la enfermedad de que padezca habrá de reputarse incurable y hallarse acompañada de sufrimientos insoportables, el afectado pedirá al demandado clara y reiteradamente la intervención del médico para lograr una muerte pacifica, por lo que el profesional deberá consultar el caso con un colega y con la familia del paciente, y tendrá que remitir al medico legista municipal un informe escrito racional y completo, en el que consignará su respuesta agrupada en 5 capítulos.

- a) Historia de la enfermedad de su paciente.
- b) Demanda voluntaria de la interrupción de la vida.
- c) Intervención médica activa escogida,
- d) Consulta a un colega y
- e) La puesta en práctica de la interrupción del curso vital.

Una de las figuras prominentes en lo que concierne a la eutanasia en Holanda es el doctor Pieter V. Admiraal, un anestesista que se hizo conocido a través del mundo como escritor y conferencista. El prefiere que los pacientes se administren a sí mismos las drogas letales, lo cual supuestamente les da a ellos un sentimiento de estar en "control" hasta el final.

Este país incorporó un nuevo texto donde no hace sino sancionar una practica que, aunque no fuera legal, estaba tolerada en Holanda sobre la base de veinticinco años de jurisprudencia y una serie de directrices recogidas por el Colegio de Médicos.

Las únicas novedades que se incorporan al texto son: la aceptación de una declaración de voluntad previa (testamento vital) por parte de aquellos pacientes

que en el último momento no tengan capacidad de manifestar su deseo de morir y la inclusión de los menores.<sup>46</sup>

### **ESTADOS UNIDOS:**

En 1988 la Sociedad para el Derecho a Morir (**S.D.M.**), originalmente llamada la Sociedad de la Eutanasia Medica de los EE.UU., celebró el aniversario número 50 de su fundación. Entre sus primeros miembros estuvieron Margaret Sanger, quien había ya fundado la organización pro-abortista Paternidad Planificada, y el Pastor Episcopal Joseph Fletcher, quien ayudó a popularizar la "ética de situación" en los Estados Unidos, quien todavía es un vocero declarado tanto de la eutanasia como del aborto.

La recientemente formada sociedad tenía por objeto la legalización de "la muerte por piedad" para aquellos que sufrieran dolor intolerable y quisieran morir, y en enero de 1938 introdujo un proyecto de Ley en la legislatura del Estado de Nueva York. Aunque desde entonces ha cambiado tanto su nombre como sus tácticas, sus objetivos siguen siendo los mismos. Probablemente inspiró un cierto número de proyectos de Ley para la "muerte por piedad" que aparecieron en las legislaturas de cuatro pequeños estados entre 1969 y 1977. Ellas se asemejaban las unas a las otras y a un proyecto de Ley británico de 1967. Todos fueron desechados, aunque un proyecto de ley en Montana fracasó por un solo voto.

Durante muchos años la Sociedad fue pequeña y relativamente inactiva, pero al surgir el "Testamento en Vida" ("**Living Will**") en 1967, abrió con mucho éxito una nueva fase en su carrera.

El año 1967 también vio la fundación de una sociedad afiliada, libre de impuestos, hoy llamada "Preocupación por los Moribundos" ("**Concern for the Dying**" ó **CFD**), que se describe a sí misma como "El Consejo Educativo para el

---

<sup>46</sup> SOTELO SALGADO, Cipriano. La legalización de la Eutanasia, Editorial Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., México 2004. pág. 337-339.

Testamento en Vida". Con un enfoque muy sofisticado, trabaja para influenciar la opinión en las profesiones, en las comunicaciones y en el público en general.

El "Testamento en Vida" es un documento legal, en el cual un adulto competente ordena que cualquier tratamiento que prolongue la vida no le sea aplicado a él en ciertas circunstancias. En 1976 California aprobó la primera ley del "Testamento en Vida" en el país, la cual la Sociedad para el Derecho a Morir, inmediatamente catalogó como "sobrecargada con restricciones y limitaciones".

**Por ejemplo:** Sólo se hace operativa después que se ha diagnosticado al declarante como enfermo de muerte por dos médicos competentes; si la paciente está embarazada no tiene efecto mientras el embarazo subsista; y expira después de cinco años, aunque puede ser renovada por otros cinco, tantas veces como el paciente lo desee. Después de sólo catorce años, esta Ley parece solamente una pieza de museo al lado de los estatutos posteriores, que muestran una inclinación más pronunciada a favor de la muerte y que aumentan los llamados "derechos del paciente" a costa de las salvaguardias del paciente.

Algo similar ocurrió después que California aprobó la primera Ley del Poder Notarial de Duración Indefinida (**P.N.D.I.**) para el cuidado de la Salud (1983), poder por el cual el declarante nombra un apoderado para que lleve a cabo sus deseos expresos y para que tome cualquier otra decisión necesaria, en caso de que él quede incapacitado. De nuevo, hay algunas restricciones: por ejemplo, el apoderado no puede ordenar un aborto, una esterilización, un tratamiento de shock. Desde entonces, la mayor parte de los otros Estados simplemente han extendido sus (**P.N.D.I.**), para las propiedades y para tomar decisiones acerca del cuidado de la salud poniendo de esta manera implícitamente la vida y la propiedad en el mismo nivel, como el "Testamento en Vida" que también lo hace, aunque la vida es más fundamental que la propiedad.

Muchas de las provisiones y restricciones en los (**P.N.D.I.**) para la propiedad no son aplicables al cuidado de la salud, los (**P.N.D.I.**) para esta última se transforman en la práctica en un poder sin restricción alguna. El público no se da

cuenta de que lo que la mayor parte de la gente cree ser el fin, puede sólo ser el principio para el movimiento de la eutanasia.

La cuestión ha alcanzado una crisis en el caso de Nancy Beth Cruzan, ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. Hay evidencia médica conflictiva sobre si Nancy, una mujer joven que se encontraba recluida en una clínica, estaba o no en un estado vegetativo persistente (**E.V.P.**). Ella no estaba enferma de muerte, y podía vivir muchos años si se le continuaba proporcionando comida y líquidos.

La provisión de éstos por medio de un tubo gastrostómico (instalado para conveniencia del personal médico) era mínimamente invasiva y no era materia mayor en el costo total de su cuidado. Era esencial para ella sin embargo, y el removerlo como trataban de hacer los parientes de Nancy, inevitablemente causaría su muerte. Un fallo del Tribunal Supremo permitiéndolo, sería para el asunto de la eutanasia, lo que el fallo Roe V. Wade fue para el del aborto, y podría resultar en que se le retiraran el agua y los alimentos a otras personas en circunstancias similares, a petición de sus parientes o de otros guardianes. Esto podría ser hecho tan rutinariamente como ahora se hace el aborto, y podría lógicamente ser extendido a otras clases de inhabilidades, quizá los severamente retardados o los enfermos mentales.

La Sociedad Hemlock, fundada en Los Ángeles (1980), tiene por objetivo la legalización del suicidio ayudado por el médico para los enfermos de muerte. En 1983, incluía también a "los enfermos graves que son incurables". Este último objetivo ha sido excluido de la literatura del grupo, aunque quizás no de sus objetivos. Dereck Humphry, co-fundador y presidente de la Sociedad Hemlock, es también presidente ahora de la Federación Mundial de Sociedades para el Derecho a Morir. El era periodista en Inglaterra y tuvo que marcharse de ese país para que las autoridades no le acusaran de haber dado muerte a su primera esposa. Ella tenía cáncer en su etapa final y el Doctor Humphry le administró una droga letal que ella había pedido.

En los últimos diez años, la Sociedad Hemlock ha promovido su causa a través de un habilidoso uso de los medios de comunicación. Fundó una editorial para imprimir libros sobre la eutanasia para el público, y ha auspiciado conferencias en las cuales han participado líderes del movimiento pro-eutanasia de ambos hemisferios. Su hoja informativa comúnmente contiene información acerca del uso, los efectos y la disponibilidad de fármacos que pueden ser usados oralmente para la "auto-liberación" (el suicidio), e historias sobre miembros que han "ayudado" a una persona "amada" a morir.

La rama política de la Sociedad Hemlock es "Norteamericanos contra el Sufrimiento Humano", la cual propuso una Ley para una "Muerte Misericordiosa y Digna", para que las legislaturas de los Estados la aprobaran. Como no muchos políticos están preparados para arriesgarse a auspiciar una Ley legalizando la eutanasia administrada por un doctor, la Hemlock ha elegido trabajar a través del proceso de referéndum. Se inserta una proposición firmada por un número suficiente de votantes inscritos en un Estado determinado en la boleta electoral de ese Estado, para ser aprobada o rechazada en el día de las elecciones. La Hemlock fracasó en conseguir suficientes firmas para colocar la propuesta en la votación de California en 1988, pero planea tratar de nuevo. Está también recogiendo firmas en Oregon y Washington, dos Estados cuyas pequeñas poblaciones tienen la más baja tasa de afiliación a alguna iglesia en todo el país. Humphry predice que si un Estado aprueba esta ley, los demás también lo harán, lo cual es muy probable.

### **ESTADOS UNIDOS (OREGON)**

Oregon es el único Estado de Estados Unidos, en donde es legal la eutanasia activa, desde 1997 esta en vigor la Ley de Muerte con Dignidad (**Death with Dignity Act**) la ley cuenta con 6 secciones, siendo en la segunda donde se establecen los requisitos para la petición de medios para terminar una vida de forma humana y digna.

Para poder obtener una eutanasia de acuerdo con esta Ley, los enfermos deben obtener un certificado de dos médicos que coincidan con que el paciente sufre una enfermedad incurable y que sólo cuenta con hasta seis meses de vida.

No establece como necesario que sea personal médico quien administre el fármaco, tampoco que el enfermo este dentro de una institución de salud, por lo que el enfermo puede decidir donde morir.<sup>47</sup>

### **FILIPINAS:**

La influencia de los Estados Unidos es evidente en un proyecto de Ley introducido en la legislatura filipina en 1989 por dos senadores, quienes describieron el caso de Karen Anne Quinlan y el "Testamento en Vida" de California como eventos fundamentales para la promoción de la eutanasia. El lenguaje de ese proyecto fue tomado principalmente del de California, aunque las salvaguardias del paciente han sido generalmente omitidas y se agregó una cláusula que permitiría el retiro de "respiradores o cualquier otro sistema para conservar la vida". **(¿Se refieren quizás al alimento y los líquidos?)** Esto se haría a petición de los parientes 30 días después que éstos hayan sido notificados por un Doctor de que no hay esperanza de que el paciente se recupere.<sup>48</sup>

### **AUSTRALIA:**

Este territorio consiste en un sexto de la masa territorial de Australia, que cuenta con una población de 168,000 habitantes. La ley comenzó una cuenta de miembro privado, Derechos de los enfermos terminales de 1995, **(RIGHT OF THE TERMINALLY III BILL 1995)**, patrocinado por Marshall Perron. Era rechazado por la Asociación Medica Australiana y una variedad de grupos de Derecho a la Vida. Un voto de conciencia permitió que los miembros fueran para votar independientemente de la disciplina del partido. Por lo que el nombre original se conservó y la Ley lo llamó como los Derechos y el acto del enfermo terminal.

---

<sup>47</sup> Ibidem pág. 204 – 212.

<sup>48</sup> Ibidem pág. 218.

## URUGUAY:

Cuenta con la Ley de Voluntad Anticipada de Muerte para Enfermos Terminales. Al igual que en las provincias de Neuquén y Río Negro, la gente tendrá ahora el derecho de elegir morir de la forma que quiera.

Tras una larga sesión, con riña incluida, la Cámara de Diputados aprobó una Ley para que todas las personas, mayores y psíquicamente aptas y que sufren de una enfermedad terminal, puedan elegir prescindir de tratamientos médicos o los aparatos que lo mantienen con vida y en caso de que, por diversas razones, el paciente no pudiera expresarse, le otorga a sus familiares la capacidad de decidir en el tema. El proyecto fue aprobado con los votos de los legisladores de la coalición gobernante Frente Amplio y del Partido Colorado, y fue rechazado por los representantes del Partido Blanco (o Nacional) y del Partido Independiente, quienes a raíz de unos cambios que hizo el senado al aprobarlo, vieron "desvirtuada" la propuesta inicial.

La Ley aprobada en la víspera en el Parlamento establece que el enfermo puede pedir abandonar el tratamiento médico o la desconexión de los aparatos que lo mantienen con vida, siempre y cuando manifieste su decisión por escrito y presente dos testigos que no sean familiares; su voluntad será respetada por más que el paciente esté inconsciente a la hora de que los médicos vayan a cumplir con su deseo. En los casos de que el paciente se pronuncie en este sentido, el médico que lo atiende deberá informar de la decisión a la Comisión de Bioética de la institución del sanatorio u hospital donde está internado, y ésta tendrá un plazo de 48 horas para pronunciarse sobre la determinación del enfermo, en caso de no hacerlo la suspensión del tratamiento se considerará aprobada.

La iniciativa contempla el caso que el paciente se arrepienta, por lo que no tendría problema de disolver el documento.

En uno de sus artículos la Ley señala los pasos que deben llevarse a cabo en caso de que el enfermo se encuentre inconsciente y no haya dejado especificado el hecho de cómo quiere ser tratado los últimos días de su vida. "La suspensión

de los tratamientos o procedimientos será una decisión del cónyuge o concubino o, en su defecto, de los familiares en primer grado de consanguinidad".<sup>49</sup>

### **ARGENTINA:**

Marta Milesi explicó que la ley de Declaración de Voluntad Anticipada, tiene como objetivo reconocer el derecho de las personas a decidir y declarar fehacientemente su voluntad de ser sometida o no a la asistencia sanitaria y cuidados médicos.

Decimos que la muerte humana cada vez es más intervenida, esto es que se muere en el Hospital bajo los cuidados terapéuticos, el soporte vital, la respiración, y hoy hay nuevas formas de morir, nuevas formas de nacer, nuevas formas de procrear.

Asimismo indicó debemos destacar que no se trata de una eutanasia sino de saber cuándo llegamos a la limitación del esfuerzo terapéutico es una cuestión filosófica, conceptual y moralmente diferente, tenemos que evitar el encarnizamiento terapéutico y considerar al paciente como una entidad digna.

Es importante, entonces, como decíamos, que en la agenda política, como en todos los países, vaya siendo resonancia de lo que la gente piensa, en definitiva, que es el destinatario final del impacto técnico-científico". Señaló "yo creo que la bioética es un gran ejercicio democrático, es el ejercicio de la liberación, es una muy buena escuela para el debate político, porque son los temas que nos tocan a todos, por el hecho de ser humanos, de ser ciudadanos, de ser hombres, nacemos y morimos".

Con el avance de la medicina y la salud hemos llegado a la humanización, y la idea es terminar con lo que se llama la encarnización terapéutica, terminar con estas cuestiones de prolongar artificialmente la vida cuando sabemos que ya,

---

<sup>49</sup> [www.clarin.com](http://www.clarin.com) (URUGUAY).



frente a situaciones que son imposibles de evitar y que son irreversibles, podamos acompañar a morir dignamente, si así la persona lo decide, explicó la legisladora.

Finalmente Milesi indicó que “la ley aclara y especifica qué significa la declaración de voluntad anticipada, que esto lo realiza la propia persona, y en la norma se explica bien cómo hacerlo desde lo legal, frente a los testigos; si esto no ocurriera, también en la norma lo explicamos cómo hacerlo a través de sus familiares directos, para que todos podamos decidir cómo vivir y cómo morir, porque de esto se trata”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> [www.anbariloche.com.ar](http://www.anbariloche.com.ar) (ARGENTINA).

## **CAPÍTULO 4.**

### **PROPUESTA A LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA UTILIZAR UN PODER NOTARIAL HACIA UN FAMILIAR EN CASOS DE ESTADO VEGETATIVO O EN ETAPA TERMINAL.**

El presente capítulo contiene la propuesta consistente en las mismas reformas que se harían a esta Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, que se señalan con letras negritas al final de algunos artículos.

#### **4.1 LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

**Artículo 2.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasia, y no permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

**REFORMA:** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, son relativas a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de

**ortotanasia y eutanasia, que van a facultar cualquier circunstancia para dar termino a la vida sin sufrimiento.**

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley se define y entiende por:

I. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;

II. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

III. Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal;

IV. Cuidados Paliativos: el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica del paciente;

V. Documento de Voluntad Anticipada: consiste en el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica;

VI. Enfermo en Etapa Terminal: es el que tiene un padecimiento mortal o que por caso fortuito o causas de fuerza mayor tiene una esperanza de vida menor a seis meses, y se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

- a) Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y/o degenerativa;
- b) Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; y/o

c) Presencia de numerosos problemas y síntomas, secundarios o subsecuentes;

VII. Institución Privada de Salud: Son los servicios de salud que prestan las personas físicas o morales, en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.

VIII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal;

IX. Ley de Salud: Ley de Salud para el Distrito Federal;

X. Medidas Mínimas Ordinarias: consisten en la hidratación, higiene oxigenación, nutrición y/o curaciones del paciente en etapa Terminal según lo determine el personal de salud correspondiente;

XI. Notario: Notario Público del Distrito Federal;

XII. Obstinación Terapéutica: utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en etapa Terminal;

XIII. Ortotanasia: significa muerte correcta. Distingue entre curar y cuidar, sin provocar la muerte de manera activa, directa o indirecta, evitando la aplicación de medios, tratamientos y/o procedimientos médicos obstinados, desproporcionados o inútiles, procurando no menoscabar la dignidad del enfermo en etapa Terminal, otorgando los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias y Tanatológicas, y en su caso la Sedación Controlada;

XIV. Personal de salud: son los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XV. Coordinación Especializada: es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud en materia de Voluntad Anticipada;

XVI. Reanimación: conjunto de acciones que se llevan a cabo para tratar de recuperar las funciones y/o signos vitales;

XVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XVIII. Sedación Controlada: es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa Terminal, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste; y

XIX. Tanatología: significa tratado o ciencia de la muerte. Consiste en la ayuda médica y psicológica brindada tanto al enfermo en etapa Terminal como a los familiares de éste, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la Ortotanasia.

**REFORMA: Se modifican las fracciones.**

**XVI.- Eutanasia: Se considera como “el acto ó la omisión que provoca deliberadamente la muerte del paciente con la intención de poner fin a sus sufrimientos”.**

**XVIII.- Sedación Controlada: Es la administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio, inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y/o psicológico, en un paciente en etapa Terminal o en estado vegetativo, con su consentimiento explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional de éste.**

**XX.- Estado Vegetativo: Describe sólo la condición clínica, caracterizada por que los que están dañados de modo permanente, pero el tallo cerebral está relativamente intacto.**

**Artículo 4.** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, cuando fueren aplicables, y no afecte derechos de terceros o contravenga otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.** La presente Ley se aplicará única y exclusivamente en el territorio del Distrito Federal con base en los términos y disposiciones establecidas en la misma.

**Artículo 6.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no eximen de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización, si no se cumple con los términos de la misma.

Ningún solicitante, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 7.** El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

- I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio;
- II. Cualquier enfermo en etapa Terminal, médicamente diagnosticado como tal;

III. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en etapa Terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y

IV. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado.

Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar.

**REFORMA: Frac. I, III y IV. Del Art. 7º.**

**I.- Cualquier persona con capacidad de ejercicio, tendrá vigencia de 5 años con la posibilidad de renovarlo.**

**III.- Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en etapa Terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad o que se encuentre en estado vegetativo.**

**IV.- Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal o en estado vegetal, cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado.**

**Artículo 8.** El documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario;

II. Suscrito por el solicitante, estampando su nombre y firma en el mismo;

III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y

IV. La manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

**REFORMA: Frac. III. Del Art. 8º.**

**III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él y que de preferencia sea un familiar.**

**Artículo 9.** El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá ser notificado por éste a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 10.** En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado para acudir ante el Notario, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en los términos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar.

**REFORMA: En caso de que el enfermo en etapa terminal se encuentre imposibilitado para acudir ante el Notario, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en los términos del Formato que para los efectos legales y conducentes emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación Especializada para los efectos a que haya lugar o en su caso que el notario asista al lugar donde se encuentre el enfermo en etapa Terminal y en caso del enfermo que se**



**encuentre en estado vegetativo alguno de sus familiares deberá llevar acabo el tramite ante el notario.**

**Artículo 11.** Una vez suscrito el Documento o el Formato de Voluntad Anticipada en los términos de los dos artículos anteriores, la Coordinación Especializada deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público para los efectos a que haya lugar, y del personal de salud correspondiente para integrarlo, en su momento, al expediente clínico del enfermo en etapa terminal.

**Artículo 12.** No podrán ser testigos:

- I. Los menores que no han cumplido 16 años de edad;
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los familiares del enfermo en etapa terminal hasta el cuarto grado;
- IV. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- V. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

**Artículo 13.** No podrán ser representante para la realización del Documento de Voluntad Anticipada:

- I. Las personas que no han cumplido 16 años de edad;
- II. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;
- III. Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en etapa Terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y

IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad.

**Artículo 14.** El cargo de representante es voluntario y gratuito; pero el que lo acepte, se constituye en la obligación de desempeñarlo.

**Artículo 15.** El representante que presente excusas, deberá hacerlo al momento en que tuvo noticia de su nombramiento.

**Artículo 16.** Pueden excusarse de ser representantes:

I. Los empleados y funcionarios públicos;

II. Los militares en servicio activo;

III. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y

V. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

**Artículo 17.** Son obligaciones del representante:

I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;

II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;

III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios y/o modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;

IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo; y,

V. Las demás que le imponga la ley.

**Artículo 18.** Los cargos de representante concluyen:

I. Por el término natural del encargo;

II. Por muerte del representante;

III. Por muerte del representado;

IV. Por incapacidad legal, declarada en forma;

V. Por excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones; y,

VI. Por revocación de sus nombramientos o remoción, hecha por el signatario para su realización.

**REFORMA:** Los cargos de representante concluyen:

**I. Por el término natural del encargo;**

**II. Por muerte del representante;**

**III. Por muerte del representado;**

**IV. Por incapacidad legal, declarada en forma; y**

**V. Por revocación de sus nombramientos o remoción, hecha por el signatario para su realización.**

**Artículo 19.** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, por orden subsecuente y a falta de:

I. El o la cónyuge;

II. El concubinario o la concubina; o el o la conviviente.

III. Los hijos mayores de edad, consanguíneos o adoptados;

IV. Los padres o adoptantes;

V. Los nietos mayores de edad; y

VI. Los hermanos mayores de edad o emancipados.

El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

## **REFORMA; FRAC. II.**

**II.- El concubinario o la concubina; o el o la conviviente, siempre y cuando lleven más de 10 años de relación.**

**Artículo 20.** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación y a falta de y de manera subsecuente:

I. Los padres o adoptantes;

II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o,

III. Los hermanos mayores de edad o emancipados;

El familiar signatario del Documento o Formato de Voluntad Anticipada en los términos del presente artículo fungirá a su vez como representante del mismo para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

**Artículo 21.** En caso de que existan hijos menores de 18 años y mayores de 16 años podrán igualmente suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, a falta de las demás personas facultadas.

**REFORMA: En caso de que existan hijos menores de 18 años y mayores de 16 años podrán igualmente suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, a falta de cualquiera de las demás personas facultadas, como excepción siempre y cuando este en plenitud de tomar esa decisión y con una previa autorización de un psicólogo.**

**Artículo 22.** Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste dará lectura al mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.

Cuando el solicitante del Documento de Voluntad Anticipada ignore el idioma del país, el Notario deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.

**REFORMA:** Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste dará lectura al mismo en voz alta a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento.

**Cuando el solicitante del Documento de Voluntad Anticipada ignore el idioma del país, el Notario deberá nombrar a costa del solicitante un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente al solicitante los términos y condiciones en que se suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.**

**En caso de que el signatario fuera sordo, mudo, sordomudo, ciego deberá estar su representante o un familiar encargado de hacerle saber lo que el notario esta leyendo y de igual forma hacerle saber al notario sobre la aceptación del documento de voluntad anticipada o el signatario asentar de conformidad.**

**Artículo 23.** El Notario deberá verificar la identidad del solicitante, y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.

**Artículo 24.** Si la identidad del solicitante no pudiere verificarse, se declarará esta circunstancia por el Notario, solicitando la presencia de dos testigos, que bajo

protesta de decir verdad, verifiquen la personalidad de este y en caso de que no existiera la posibilidad de presencia de los dos testigos, el Notario agregará al Documento de Voluntad Anticipada todas las señas o características físicas y/o personales del solicitante.

**Artículo 25.** En caso de que el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito en los términos del artículo 10 de la presente Ley, igualmente deberá darse lectura en voz alta, a efecto de que el solicitante asiente que es su voluntad la que propiamente se encuentra manifiesta en dicho documento, pero no tendrá validez el Documento de Voluntad Anticipada hasta que no se verifique la identidad de este por los dos testigos.

**Artículo 26.** Se prohíbe a los Notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos días de salario mínimo general vigente como multa.

**REFORMA: Se prohíbe a los Notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de mil días de salario mínimo general vigente como multa.**

**Artículo 27.** El solicitante expresará de modo claro y terminante su voluntad al Notario o a las personas facultadas para los efectos por la Secretaría según sea el caso, quienes redactarán por escrito las cláusulas del Documento de Voluntad Anticipada o cumplirán con los requisitos del Formato correspondiente, sujetándose estrictamente a la voluntad del solicitante y las leerá en voz alta para que éste manifieste si está conforme.

Si lo estuviere, lo firmarán el solicitante, el Notario, los testigos y el intérprete, según el caso, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

El solicitante preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el Documento de Voluntad Anticipada, la aceptación del cargo.

**Artículo 28.** En los casos previstos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, así como cuando el solicitante o el Notario lo requieran, deberán concurrir al otorgamiento del acto, dos testigos y firmar el Documento de Voluntad Anticipada.

**Artículo 29.** Cuando el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el Documento de Voluntad Anticipada o el Formato según sea el caso, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, y uno de ellos firmará a ruego del solicitante, quien imprimirá su huella digital.

**Artículo 30.** Si el solicitante fuere enteramente sordo o mudo, pero que sepa leer, deberá dar lectura al Documento de Voluntad Anticipada o Formato correspondiente; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo haga a su nombre.

**Artículo 31.** En caso de que el solicitante fuere sordomudo, y supiera el lenguaje a señas, el Notario estará a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo segundo de la presente Ley.

**Artículo 32.** Cuando el solicitante sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al documento de Voluntad Anticipada dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 22 primer párrafo, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el solicitante designe.

Si el solicitante no puede o no sabe leer y escribir, concurrirá al acto una persona que fungirá como intérprete, quien corroborará la voluntad que dicte aquél.



**Artículo 33.** Cuando el solicitante ignore el idioma del país, si puede, manifestará su voluntad, que será traducida al español por el intérprete a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo.

La traducción se transcribirá como Documento de Voluntad Anticipada y tanto el suscrito en el idioma original como el traducido, serán firmados por el solicitante, el intérprete y el Notario, integrándose como un solo documento.

Si el solicitante no puede o no sabe leer, dictará en su idioma su voluntad, al intérprete; traducida ésta, se procederá como dispone el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 34.** Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto que comenzará con la lectura del Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente y el Notario o la persona facultada para los efectos, dará fe de haberse llenado aquéllas.

**Artículo 35.** El solicitante o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento del enfermo en etapa Terminal, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

**REFORMA: El solicitante o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento del enfermo en etapa Terminal o en estado vegetativo, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 36.** Es nulo el Documento de Voluntad Anticipada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. El realizado en documento diverso al Documento de Voluntad Anticipada o el Formato correspondiente autorizado por la Secretaría;

II. El realizado bajo influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;

III. El captado por dolo o fraude;

IV. Aquel en el que el signatario no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;

V. Aquél que se otorga en contravención a las formas prescritas por la ley; y

VI. Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

**Artículo 37.** El signatario que se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento o Formato de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

**Artículo 38.** El Documento o Formato de Voluntad Anticipada únicamente podrá ser revocado por el signatario del mismo en cualquier momento.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos o formatos que regula la presente Ley.

**Artículo 39.** En caso de que existan dos o más Documentos o Formatos de Voluntad Anticipada será válido el último firmado por el signatario.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 40.** Para efectos del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, el signatario o en su caso su representante, deberá solicitar al personal de salud correspondiente se efectúen las disposiciones establecidas en dicho documento.

El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en referencia al derecho establecido para ello en el artículo 16 Bis 3 de la Ley de Salud.

### **REFORMA: Párrafo II.**

**El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en referencia al derecho establecido para ello en el artículo 16 Bis 3 de la Ley de Salud que dice, El usuario tendrá:**

- I. El respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la atención médica, y**

- II. Una atención terminal humanitaria y a recibir toda la ayuda disponible para morir lo más digna y aliviadamente posible.**
  
- III. La obligación, por parte del Gobierno del Distrito Federal, del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la misma.**

**Artículo 41.** Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada deberá asentar en el historial clínico del enfermo en etapa Terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se incluirán los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

**REFORMA:** Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada deberá asentar en el historial clínico del enfermo en etapa Terminal o en estado vegetativo, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se incluirán, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine hasta llevar acabo la eutanasia o la ortotanasia según sea el caso.

**Artículo 42.** El personal de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

Será obligación de la Secretaría, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa Terminal.

La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica domiciliaria a enfermos en etapa Terminal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita en los términos de la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes para la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada en las instituciones privadas de Salud.

**REFORMA:** El personal de salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y las disposiciones de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su realización.

**Será obligación de la Secretaría, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en etapa Terminal o en estado vegetativo.**

**Asimismo, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes para la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada en las instituciones privadas de Salud.**

**Artículo 43.** El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa Terminal.

**REFORMA: El personal de salud en cualquier momento y circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en etapa Terminal o en estado vegetal.**

**Artículo 44.** No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en la presente Ley, a enfermo que no se encuentre en etapa Terminal.

**REFORMA: No podrán realizarse las disposiciones contenidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada y en la presente Ley, a enfermo que no se encuentre en etapa Terminal o en estado vegetal.**

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA.**

Este capítulo no fue modificado, ya que estamos muy conformes con lo dispuesto en éste.

**Artículo 45.** La Coordinación Especializada es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada.

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Coordinación Especializada:

I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

II. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;

III. Supervisar en la esfera de su competencia:

a) El cumplimiento de las disposiciones de los Documentos y Formatos de Voluntad Anticipada; y

b) Lo relativo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos;

IV. Coadyuvar con el control y registro de donantes y receptores de Órganos y Tejidos en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes en el ámbito de sus atribuciones;

V. Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia;

VI. Fomentar, promover y difundir la cultura de Donación de Órganos y Tejidos en el ámbito de su competencia;

VII. Proponer en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promuevan y realicen Trasplantes de Órganos y Tejidos; y

VIII. Las demás le otorguen las otras leyes y reglamentos.

**Artículo 47.** Las disposiciones derivadas de la Voluntad Anticipada establecidas en el presente Capítulo en materia de Trasplantes y Donación de Órganos se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Salud para el Distrito Federal y en la Ley General de Salud, en los términos que las mismas determinen en lo conducente y aplicable en el Distrito Federal.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá 90 días naturales para emitir el Reglamento y los Lineamientos conducentes para la aplicación de la presente ley.

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá realizar a más tardar en 90 días naturales las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

**QUINTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá suscribir el convenio de colaboración correspondiente con el Colegio de Notarios a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes al Documento contenido en ella, así como la inclusión de la suscripción del mismo en las Jornadas Notariales.



**SEXTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, los recursos presupuestales correspondientes y suficientes para la operación y difusión de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Una vez que el Centro Local de Trasplantes inicie sus operaciones, la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada, continuará con la realización y ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en materia de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, y fungirá como coadyuvante de éste en los términos de dicha Ley y las disposiciones vigentes en materia de salud.

**OCTAVO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá suscribir los convenios de coordinación de acciones correspondientes con la Secretaría de Salud Federal, El Centro Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en materia de Trasplantes y Donación de Órganos y Tejidos, con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud en lo conducente y aplicable.

**NOVENO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, publicado el 7 de Enero de 2008.

## **PROPUESTA.**

La idea principal es modificar la Ley de Voluntad Anticipada con la finalidad de que se pueda hacer valida por medio de un poder notarial hacia un familiar el cual tendrá la capacidad de decidir sobre la muerte digna del enfermo terminal o en estado vegetativo.

Lograr que la Sociedad Mexicana pueda entender de una manera más concreta sobre los beneficios que proporciona la eutanasia aplicada de forma correcta y evitando el sufrimiento tanto del paciente como de la familia, por medio de la Ley de Voluntad Anticipada.

Darle a un enfermo en etapa terminal ó en estado vegetativo, el derecho y la libertad de procurar voluntariamente evitarse una extensa y precaria agonía, a través del poder notarial hacia un familiar, cuando este ya no pueda tomar decisiones por sí mismo.

Que esta propuesta fuera aceptada para modificar la Ley de voluntad Anticipada y que pudiera establecerse en toda la Republica Mexicana.

Se busca a través de la realización de la Ley de Voluntad Anticipada que las personas hagan conciencia de que en cualquier momento pueden sufrir un accidente que los deje en estado vegetal o que tengan una enfermedad y que al llegar a la etapa terminal ya no puedan decidir sobre su calidad de vida, por lo que tendrán la facilidad de hacer este tramite ante el notario y dejando a algún familiar para que lo lleve a cabo en el momento adecuado. Este trámite tendrá una vigencia de cinco años que podrá renovarse por el titular.

Queremos lograr que la Sociedad Mexicana haga conciencia sobre la donación de órganos, ya que en México no existe una cultura sobre este tema y que bueno que la Ley de Voluntad Anticipada ya lo contemple.

Que las Autoridades sean más flexibles, cuando se refiera a pacientes en estado vegetativo y pacientes en etapa Terminal que desean dar fin a su agonía, siempre y cuando hayan realizado el trámite de la Ley de Voluntad Anticipada o que exista el poder notarial para llevarlo a cabo.

Nos interesa que la iglesia tome en cuenta y analice esta nueva Ley de Voluntad Anticipada, tomando en cuenta y anteponiendo el bienestar de aquellas personas enfermas en etapa terminal o que se encuentren en estado vegetativo, entendiendo como bienestar que acepten y apoyen esta noble causa que se promueve con la finalidad de mitigar el dolor por el que estos pasan al grado de ser intolerables e inhumanos.

## CONCLUSIONES.

**Primera.-** Desde principios de la humanidad existió la muerte digna para aquellas personas enfermas, heridas de muerte y en algunos casos a los ancianos.

**Segunda.-** La aplicación de la eutanasia de forma desmedida o inadecuada propicia que una persona tenga mucho sufrimiento, por lo tanto no se puede disminuir la problemática de vivir en estado vegetativo o en etapa terminal, ya que solo siguen viviendo por una maquina de forma artificial que lo hace respirar y ello provoca que se esté actuando de forma inhumana.

**Tercera.-** En México, la sociedad debería de empezar a crear una cultura a las nuevas generaciones sobre la muerte digna y sobre la donación de órganos, de la importancia que esto tiene y de las vidas que se pueden salvar si tuviéramos un poco de conciencia y ganas de ayudar a otros cuando morimos.

**Cuarta.-** Consideramos que la aplicación de la eutanasia, a través del poder notarial por medio de un familiar en caso de enfermos en etapa terminal o en estado vegetativo, debe de darse con la implementación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, para tomar decisión por un enfermo en los casos ya mencionados.

**Quinta.-** La Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, es un paso muy grande para nuestra sociedad ya que nos da una opción mas viable para aquellas personas que se encuentran enfermas y que están sufriendo en vida ya sea en etapa terminal o en estado vegetal y que desean terminar con estos sufrimientos por medio de dicha Ley, la cual nos permite liberarnos sin dejar problemas legales a los familiares, médicos o cualquier otra persona que haya actuado a nuestro nombre gracias al poder notarial.

**Sexta.-** La modificación a la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, que se propone es solo para complementar con respecto a los enfermos en estado vegetativo con dos supuestos:

1. Que antes de estar en esta situación pudieren haber dejado el poder notarial a un familiar sobre quien recaería la responsabilidad de cumplir con lo deseado por el enfermo.
2. Que ya estando en estado vegetal el enfermo, el familiar pueda realizar el trámite de Ley de Voluntad Anticipada para cumplir con lo que el enfermo deseaba que era no vivir de esa forma.

**Séptima.-** Se deben analizar diversos aspectos que serán tomados en cuenta para llegar a aportar los elementos necesarios y fundamentar el por que darle mas claridad a la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y así poder en determinado momento, mostrar una perspectiva distinta de la que hoy se tiene sobre la muerte digna.

## **BIBLIOGRAFIA.**

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de familia, Editorial Oxford, México 2009. pág. 1-6.

BAÑUELOS SANCHEZ, Froilán. Derecho Notarial. Editorial Cárdenas, México, 1976. pág. 19-24.

BAUDOIN Joseph Louis. Ética ante la muerte y el Derecho a morir. Editorial Herder. Barcelona, 2005. pág. 31.

CICCONI L. ¿Eutanasia, problema católico o problema de todos?, Editorial Città Nuova. Roma 1991, p.15.

COULANGES Fustel, La Ciudad Antigua, Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Roma y Grecia. Editorial Porrúa. México, 2006. pág. 9 -17.

CHAVEZ ASECIO Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, México 1990. pág. 40.

CHAVEZ ASECIO Manuel. La Familia en el Derecho Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1994. pág. 48-50.

DE GALAS CORTES, Julio. Responsabilidad Civil Medica, Editorial Civitas 2005, pág 47-50.

DE IBARROLA Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México, 2006. pág. 88-89, 103-105.

DURANT WILL. La Vida en Grecia, Tomo I. pág. 457-460.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI. Editorial Sociedad Bibliográfica Argentina 1980. pág. 983-985.

FREYRE José Luís. Estudios de Bioética. Editorial Sol Madrid, España, 2002. pág. 34 a 50.

GOMEZ LARA Cipriano. Teoría General del Proceso, Editorial Oxford, México 2004. pág. 222-227.

GOULD Jonathan. The implications the euthanasia. Editorial. Mead New York, 2003. pág. 20-22.

IRVING David. La guerra de Hitler. Editorial Planeta, México, 2003. pág. 342.

KEVORKIAN Jack. Eutanasia. Editorial Grijalbo, México, 2003. pág. 131.

LARROYO, Francisco. Diálogos de Platón. Editorial Porrúa. México. 2005. págs. 328-335.

LARROYO Francisco. Sistema e historia de las doctrinas filosóficas. Editorial Porrúa. México. 2004. págs. 227-229.

MEDINA LIMA Ignacio, Breve Antología Procesal. Editorial Textos Universitarios UNAM. México, 2004. pág. 23-46.

MIZRAHI, Luís Mauricio. Familia, Matrimonio y Divorcio, Editorial Astrea, Buenos Aires 2001, pág.1-5.

MORO Tomas. Utopía, Editorial Nuevo Dar. pág. 103.

NIETZSCHE Federico. El crepúsculo de los ídolos. Editores Mexicanos unidos, S.A. México. 2003. págs. 58-93.

PAGGINI Adalberto. El Medico ante la moral. Editorial Plata. Barcelona, 2004. pág. 257.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, Editorial Porrúa 7ª edición, México 1995. pág. 5-25 167-177 y 272-275.

PETIT Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano. Editorial Saturnino Calleja S.A. Madrid. Pág.96.

REYES ZUBIRIA, Luís Alfonso. Curso Fundamental de Tanatología. Tomo IV. México 2004, pág.167.

RODRIGUEZ-AGUILERA, Cesárea. El derecho a una muerte digna, la eutanasia y el arte de morir. Editor Javier Gafo. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. 1990. págs. 144-153.

ROYO-VILLANOVA y MORALES Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Editorial M. Aguilar. México 2004, pág.10.

SHERR, L. Agonía, Muerte y Duelo, Editorial El Manual Moderno, México 1992, pág. 125.

SOTELO SALGADO, Cipriano. La legalización de la Eutanasia, Editorial Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., México 2004. pág. 218, 204-212, 337-339.

VERSPIEREN P. Eutanasia ¿del encarnizamiento terapéutico al acompañamiento de la muerte. Editorial Paoline. Milán 1985, pág.140.

VIDAL Marciano. Eutanasia, un reto a la conciencia. Ediciones Paulina, México 2005, pág. 47.



## **DICCIONARIO CONSULTADO.**

CABELLARES Guillermo. Diccionario de Derecho. 2005.

## **LEGISLACION.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, Mexico 2006.

Código Civil para el Distrito Federal. Ediciones ISEF S.A. México 2009.

Código Penal para el Distrito Federal. Ediciones ISEF S.A. México 2010.

Ley de Salud para el Distrito Federal. Editorial SISTA. México 2010.

Ley General de Salud. Ediciones SISTA. México 2010.

## **DIRECCIONES CONSULTADAS EN INTERNET.**

[www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx). (MEXICO)

[www.diariojuridico.com.es](http://www.diariojuridico.com.es) (ESPAÑA).

[www.clarin.com](http://www.clarin.com) (URUGUAY).

[www.anbariloche.com.ar](http://www.anbariloche.com.ar) (ARGENTINA).

## **HEMEROGRAFIA.**

Citado en la Revista Medico Moderno. Instituto Nacional de Nutrición. México. Octubre 2003, pág. 18.

Citado en la Revista Medico Moderno. Instituto Nacional de Nutrición. México. Febrero 2004, pág. 47.

DIARIO DE LOS DEBATES, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de salud para el Distrito Federal, al Código Civil y al Código Penal del Distrito Federal. Numero 24, 23 de Noviembre del 2006. pág. 19-24.

DIARIO DE LOS DEBATES, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Iniciativa de Reformas presentadas en Materia Penal, de Salud, así como la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal. Numero 25, 04 de Diciembre de 2007. pág. 18-55.